

154
2y'



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

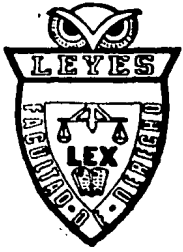
FACULTAD DE DERECHO

**LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA CERVANTES MARTINEZ



México, D. F.

**HECHO CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DECALOGO DEL MINISTERIO PUBLICO

I JUSTICIA

La defensa es la contraparte con la que compartirás la emoción social de justicia.

II OBJETIVIDAD

Serás estricto concervero de la correcta aplicación de la ley.

III INDEPENDENCIA

No cederás a las presiones, lo deberás tener como un credo.

IV HONESTIDAD

Es un cielo limpio cubre el capitel de Justicia.

V
ECUANIMIDAD

Se es parte sin lesionar el honor ni la dignidad.

VI
CONVICCION

A la buena fé sigue siempre la verdad.

VII
DEDICACION

La lenidad y la negligencia son dagas siniestras que lastiman la confianza pública.

VIII
INTEGRIDAD

Los paños de la envistidura se tejen con hilos morales.

IX
LABORIOSIDAD

Vigilancia, precisión y diligencia son los soles del Ministerio.

X
VIGILANCIA

El celo profesional se colmará en virtudes.

S. Sgambatti.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

ORIGENES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

- a) Antecedentes. 1
- b) Los Fiscales en el Derecho Novohispano. 22

LOS FISCALES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

- a) La Constitución de Apatzingán 23
- b) La Constitución de 1824 25
- c) La Constitución Centralista de 1836 27
- d) Las Bases Orgánicas de 1843 28

CREACION Y EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

- a) Surgimiento del Procurador General de la República. 29
- b) La Ley Lares y la Institución del Ministerio Público. 31
- c) La Constitución de 1857 33

ESTABLECIMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

a) Proceso de Reformas Constitucionales	34
b) Consumación de la Reforma	38
c) La Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908	46

CAPITULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PUBLICO SURGIDO DE LA CONSTITUCION DE 1917

a) El Artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente	53
b) El Artículo 102 Constitucional en el Congreso Constituyente	55
c) El artículo 107, Fracción XV Constitucional en el Congreso Constituyente.	61

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	64
b) La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	85

c) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	98
d) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	104

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

a) Concepto de Procurador	111
b) Carácter Político, Jurídico y Administrativo del Procurador General de la República	113
c) Funciones Administrativas del Procurador General de la República.	115
d) Organización Administrativa de la Procuraduría General de la República.	121
 C O N C L U S I O N E S	 124
B I B L I O G R A F I A	128

I N T R O D U C C I O N

Al desarrollar el presente tema, me ha ayudado a encontrar una proyección acerca de las funciones administrativas de la Procuraduría General de la República, a través del Procurador General y del Ministerio Público, - analizando sus antecedentes a través de la historia para después justificar su contenido y su finalidad y hacer -- que dicha Dependencia se le otorgue una jerarquía superior a la que tiene actualmente, en el sentido de que se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Poder Judicial y no al Poder Ejecutivo.

Las más elevadas funciones que tiene esta Dependencia y de los Funcionarios correspondientes, su --- prioritaria misión es la Constitucionalidad y Legalidad, ya que reside en la vigilancia activa y es necesario conferirle la importancia que merece.

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO PRIMERO

ORIGENES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

a) Antecedentes

El Ministerio Público en México tiene su origen en el Derecho Español previa la existencia de funcionarios denominados Fiscales.

En España existió la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como una herencia del Derecho Canónico.

El establecimiento del Ministerio Público en México tiene hondas raíces con la Institución Promotoría Fiscal que existió durante el Virreinato. La Promotoría Fiscal fué una creación del Derecho Canónico, que nació con las jurisdicciones laicas. La Fiscalía fué conocida desde el Derecho Romano. Fisco, viene de la palabra latina FISCUS, que significa cesta de mimbre, pero particularmente se usó esta palabra para designar el tesoro del Príncipe y distinguirlo del tesoro público que se llamaba

Erario. Después ambos términos se usaron de manera sinónima, pero al establecerse la Promotorfa Fiscal en las Jurisdicciones Lafcas, se extendió que sus funcionarios obraban en nombre y representación del Monarca y en defensa de sus intereses.

José Angel Ceniceros afirma: "Tres elementos -- que han concurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano: La Promotorfa Fiscal de España, el Ministerio - Público Francés y un conjunto de elementos propios..."

Algunos autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General Norteamericano.

La Promotorfa Fiscal en España, se conoció con - el nombre de Promotores Fiscales que actuaban en representación del rey; en el siglo XV, la recopilación les daba - el nombre de Fiscales, título II, Libro XII.

El Ministerio Fiscal depende del Ministerio de - Justicia de acuerdo con el decreto del 21 de junio de 1926.

Durante la etapa Colonial, en el Virreinato, ---

existió la figura del Promotor o Procurador Fiscal, o simplemente Fiscal cuyas funciones fueron defender los intereses tributarios de la Corona, perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal; en algunos casos auxiliaban quienes tenían a su cargo la administración de justicia.

El Ministerio Público Francés, en 1303 Felipe IV el hermoso de Francia, dictó una ordenanza por la que se creaban los procuradores del rey, para que lo representaran ante los Tribunales.

Posteriormente, se agregó un abogado del rey dedicado a atender los asuntos jurídicos de los cortesanos para la protección monárquica.

A consecuencia de la Revolución Francesa se trastornaron las Instituciones. Apareció entonces el acusador público cargo, desde luego, de elección popular con el solo fin de sostener la acusación ante los Tribunales Penales.

Hacia 1808 se expide el Código de Institución -

Criminal y en 1810 la Ley de Organización Judicial, con ello surge propiamente el Ministerio Público Francés. Sus funciones abarcan tanto la magistratura judicial (su actividad procesal connotando protección de la ley) como la gestoría administrativa, en cuanto se ocupaba de representar al gobierno ante los tribunales. Se le considera integrante del Poder Ejecutivo.

El Attorney General Norteamericano, su creación data desde 1277 en Inglaterra. Elegido y nombrado por el rey entre los juristas más nobles del reino, el Attorney General estaba el funcionario responsable de los asuntos legales de la corona. Asimismo, le correspondía fungir como asesor jurídico del gobierno, ejercía la acción penal en aquellos delitos que afectaban la seguridad del Estado; y perseguía los delitos de carácter fiscal.

En Estados Unidos el Attorney General aparece por primera vez en la Ley de Organización Judicial de 1789. Poco después en 1792 se le da la jerarquía de miembro integrante del gabinete. No tarda en crearse, dada la importancia de su labor y número creciente de asuntos cometidos a su atención, el Departamento de Justicia, siempre

bajo su dirección.

En la actualidad es complejo, su esquema de responsabilidades sigue destacando en forma especial la de asesoría jurídica y la de coordinación de las oficinas más importantes del ramo. También asume la Representación del Gobierno de los Estados Unidos ante los organismos judiciales.

Tratándose de delitos federales que ponen en peligro la seguridad del Estado, compete al Attorney General delegar en un sector de su despacho la acción del órgano acusador.

En México adquirió caracteres propios, ya que con la Constitución de 1917 imprimió una especial estructura a tal organismo.

La palabra MINISTERIO PUBLICO viene del latín Ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión Público, éste deriva también del latín Publicus Populus: Pueblo, aplicase a la potes-

tad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal.

En su acepción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo. En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al Fiscal ante los Tribunales de Justicia.

El Profesor GUILLERMO COLIN SANCHEZ sostiene "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes".
(1)

El Doctor JOSE FRANCO VILLA lo conceptúa diciendo que el Ministerio Público Federal es "una Institución -

(1) Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S. A., Tercera Edición. México, 1974, pág. 86.

dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine". (2)

Por su parte el maestro HECTOR FIX-ZAMUDIO dice que es posible describir al Ministerio Público y no definirlo como el Organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y -- que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como Consejero Jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad". (3)

Dada la importancia de la Institución del Ministerio Público, sus características, en el ejercicio de sus

(2) José Franco Villa. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985, pág. 3.

(3) Hector Fix-Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. Publicado en el Anuario Jurídico, Año V, 1978, UNAM.

funciones son: UNIDAD, IRRESPONSABILIDAD, INDEPENDENCIA, IRRECUSABILIDAD; además de la buena fé, la EQUIDAD, el de ser IMPRESCINDIBLE y la doble personalidad que representa como autoridad y como parte en el proceso. A).- Hay UNIDAD en el Ministerio Público, porque representa a la Sociedad, puede ser representado por diferentes personas físicas en un mismo proceso, sin romper la unidad de la Institución. B).- IRRESPONSABILIDAD.- El Ministerio Público es irresponsable en el ejercicio de sus funciones. El hecho de que un Agente haga procesar a uno o varios individuos y más -- tarde se pruebe su irresponsabilidad, no da lugar a que se le acuse a dicho funcionario por calumnia judicial, pues el ejercita una acción que interesa a la sociedad. C).- INDEPENDENCIA.- Debe entenderse en relación a la autoridad ante quien comparece, promover de acuerdo propio sin hacer caso de indicación alguna, proveniente de dicha autoridad. D).- IRRECUSABILIDAD.- Se ha establecido en el Ministerio Público, por la sencilla razón de ser parte en los procesos; por lo tanto, no es susceptible de ser acusado; pero, sin embargo, debe excusarse en los mismos casos que la ley establece para los jueces. E).- LA BUENA FE Y LA EQUIDAD.- Emanan de una misma representación; por consiguiente, no debe estar al arbitrio de intereses particulares o polfti-

cos, pues no llenaría la finalidad que se le confiere y -- que se basa en la justicia y en el orden social. F).- IMPRESCINDIBLE.- Se dice que el Ministerio Público es imprescindible, porque es el único que ejercita la acción penal, y si un individuo se le procesa sin este requisito, se están violando sus garantías constitucionales; y G).- Por -- último, el Ministerio Público tiene una doble personalidad porque necesariamente actúa como autoridad en las diligencias de Policía Judicial, recabando pruebas y datos para hacer la consignación del presunto responsable a la autoridad judicial; y ya dentro del proceso, solamente es parte, desempeñando el carácter de titular de la acción penal.

Para comprender cual fué la evolución del Ministerio Público en México, analizaremos brevemente cada etapa de transformación del Ministerio Público, hasta llegar al Constituyente de 1917, en donde queda debidamente estructurado hasta nuestros días.

EPOCA PREHISPANICA

Antes de la llegada de los españoles (1492) y dominio del Imperio Mexica (1521). No existe ningún antece-

dente de la Institución del Ministerio Público.

EPOCA COLONIAL

El derecho vigente de la Nueva España, era el mismo que regía al pueblo español en aquella época. En el reinado de Felipe II, (1565) se establecieron dos fiscales: Uno para los juicios Civiles y otro para, actuar en los asuntos Criminales. También existió el Tribunal de la Santa Inquisición (Compilación de Toledo 1560), lo cual existió el Procurador Fiscal, que era el que llevaba la voz acusatoria en los juicios, era el conducto entre el Tribunal de la Santa Inquisición y el Rey, comunicándole las resoluciones que se dictaban.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN (22 DE OCTUBRE DE 1814)

En dicha Constitución se incluyeron dos fiscales que eran: Uno de lo Penal y el otro de lo Civil.

LA LEY GENERAL DE LA REPUBLICA DEL 8 DE JUNIO DE 1823

Se creó un cuerpo de funcionarios en los Tribuna

nales del Crimen, el Juez disfrutaba de libertad ilimitada en la Dirección de Proceso y el Fiscal sólo intervenía para formular su pliego de acusación.

LA CONSTITUCION DE 1824.

Se incorporó a un Fiscal en la propia Corte (artículo 124). También se incorporó a los Promotores Fiscales a los Tribunales de Circuito (artículo 140).

LA LEY CONTRA ASESINOS Y LADRONES DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA DE LOS ANGELES DEL 9 DE JULIO DE 1824.

La persecución de los delincuentes e integración del cuerpo del delito se encontraba a cargo de los Alcaldes de los pueblos, así como el desarrollo de la primera instancia.

La intervención del Fiscal se presentaba en la segunda instancia y su intervención se limitaba a hacer observaciones sobre el cumplimiento de los deberes de los jurados.

LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En igual forma que la anterior disposición, reglamentaba al Fiscal, en el aspecto de la Suprema Corte de Justicia (artículo 12, fracción XVII, 13 y 14).

LA LEY PARA EL ARREGLO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL FUERO COMUN DE 1837.

Se estableció en la Suprema Corte de Justicia, así como en la Organización de los Tribunales Superiores un Agente Fiscal en cada uno respectivamente.

Se estableció la intervención del Fiscal en todos los casos que sean en materia penal, así como en todas las causas, ya sean civiles o criminales cuando eran de interés público.

LAS BASES ORGANICAS DE 1843 O "LEYES ESPURIAS".

Se incluyó a un Fiscal en la Suprema Corte de Justicia (artículo 116).

Se dispuso el establecimiento de Fiscales Generales cerca de los Tribunales para los negocios de Hacien

da y los demás que eran de interés público (artículo 194).

LAS BASES DE SANTA ANNA DE 1853.

Dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación, que tenia las siguientes obligaciones: la -- atención conveniente de los intereses nacionales en los ne gocios contenciosos que versaban sobre ellos (ya eran pen dientes o futuros, promoviendo lo conveniente a la Hacien da Pública, procediéndose en todos los ramos con los cono cimientos necesarios de derecho).

EL PROYECTO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS DE LO CRIMINAL -- (PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE 1853).

La intervención del Fiscal era a partir de la se gunda instancia, limitando la misma a los casos determina dos por la ley.

LA LEY DE COMONFORT DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Habia la intervención de los Procuradores o Pro motores Fiscales en la Justicia Federal.

LA LEY PARA CASTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA NACION, CONTRA EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA DE 1856.

Es una ley confusa en lo que respecta a la intervención del Fiscal.

EL PROYECTO DE LA CONSTITUCION DE 1856.

Previno, que a todo procedimiento del orden criminal debía proceder querrela o acusación de la parte --- ofendida o instancia del Ministerio Público, que sostuvie se los derechos de la sociedad se equiparaba a ambos ejer cicios de la acción penal, en el debate del Congreso ---- triunfó el criterio adverso.

Se mencionaban como adscritos a la Suprema Corte de Justicia al Fiscal y al Procurador General formando parte integrante del Tribunal (artículo 96).

LA LEY GENERAL PARA JUZGAR A LOS LADRONES, HOMICIDAS, HERIDORES Y VAGOS DE 1857.

Establecía la intervención del Fiscal en algunas partes del proceso (primera, segunda o tercera instan

cia) pero como se trataba de una Ley Sustantiva sólo hacfa referencia a algunos aspectos procesales.

LA LEY QUE ARREGLA LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS NEGOCIOS QUE SE SIGUEN EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1857.

Seguía la misma orientación que la disposición Constitucional, regulaba la intervención del Fiscal en el proceso.

LA LEY PARA EL ARREGLO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL FUERO COMUN DE 1858.

Por lo que respecta al Ministerio Fiscal, tenía las características de organización propia e independiente, por un lado se encontraba agregado a los Tribunales como parte integrante de ellos y por el otro como representante de los intereses nacionales del gobierno.

Sus categorías eran los Promotores Fiscales, -- Agentes Fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo.

Tenían las facultades de promover la observancia de las leyes, representaban y defendían a la Nación en los juicios Civiles y promovían la pronta administración de justicia entre otras.

Por último, en lo que respectaba al Procurador General eran los representantes del Gobierno ante los Tribunales. Establecían las bases en lo que respectaba a las atribuciones del Procurador General que se observan en la actualidad.

Los jueces eran los encargados de la averiguación previa.

EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL 29 DE JULIO DE 1862.

Se establecía que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad en los negocios relativos a Jurisdicción y Competencia y en las consultas sobre deudas de la Ley, siempre que él lo pedía o la Corte lo estimara oportuno.

Se mencionaba a un Procurador General, el cual era oído por la Corte por aquellos problemas en los que resultaba afectada la Hacienda Pública, ya sea porque se cometía un delito en contra de los intereses de ésta o porque resultaban afectados por algún otro concepto los fondos de los establecimientos públicos.

LA LEY PARA LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE MAXIMILIANO DE 1865.

Se dice que es la primera Ley de México que regulaba en forma específica el Ministerio Público, siendo la base de la actual Legislación.

Su organización estaba integrada por un Procurador General del Imperio, Procuradores Imperiales y Abogados Generales.

Tenía el monopolio de la Acción Pública para la imposición de las penas, así como el ejercicio de la "Acción Criminal".

LA LEY DE JURADOS DEL 15 DE JUNIO DE 1869.

Existían tres Promotorías Fiscales para los juzgados de lo Criminal. Con la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, acerca de la comisión de un delito. Interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión.

EL PROYECTO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CRIMINALES PARA LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION DE 1873.

Se define al Ministerio Público diciendo que es una Magistratura instituída cerca de los tribunales para auxiliar la pronta Administración de Justicia en nombre de la Sociedad.

Era ejercida por el Procurador General de la Nación, el Fiscal de la Suprema Corte, los Procuradores de Circuito y los Promotores de Distrito.

Representaba legítimamente los intereses de la Nación, establecía la intervención del Procurador General en todos los negocios en que interesaba al Erario Federal y en los recursos de controversia Constitucional.

EL PROYECTO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES PARA
EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE --
1873.

Al igual que el anterior proyecto define la Ins-
titución del Ministerio Público. Atribuye a los Agentes_
del Ministerio Público la categoría de Agentes de la Polí-
cia Judicial, dependiendo del Procurador del Distrito, o_
bien, del Procurador de Baja California, según era el ca-
so. Es un proyecto confuso.

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL 15 DE SEPTIEMBRE
DE 1880.

Se mencionaba al Ministerio Público como una Ma-
gistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta Ad-
ministración de Justicia a nombre de la Sociedad y para -
defender ante los Tribunales los intereses de ésta (La Po-
licía Judicial era la encargada de la investigación de --
los delitos).

EL CODIGO DE 1894.

Este Código reglamentó al Ministerio Público en

igual forma que el Código de 1880, corrigiendo los vicios observados en la práctica, con la tendencia a mejorar y - fortificar la Institución del Ministerio Público y a reco nocerle autonomía.

LA REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1900, INTRODUCIDA A LOS
ARTICULOS 91 y 96 DE LA CONSTITUCION.

Esta reforma suprime a los Fiscales de los Tri-
bunales Federales, los cuales siguieron funcionando en --
los Estados Unidos de la República hasta después de la --
Constitución de 1917.

Independiza al Ministerio Público como una Ins-
titución independiente de los Tribunales pero sujeta al -
Ejecutivo.

LA LEY DE ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE 1903
Y 1908.

Los medios para iniciar el Procedimiento son: -
la denuncia y la querrela.

Se adoptó la Teoría Francesa.

En los delitos perseguibles de oficio el Ministerio Público requería la intervención del juez competente del ramo Penal para que se iniciara el Procedimiento.

Sólo cuando había peligro de que se presentaba el juez, el inculcado se fugará o se destruían o desaparecían los vestigios del delito, el Ministerio Público estaba facultado para mandar a aprehender al responsable y resguardaba los instrumentos, huellas o efectos del delito, debía dar cuenta inmediata al juez competente.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 1917.

Se eleva a rango Constitucional la figura del Ministerio Público, como actualmente se conoce.

En el artículo 21, se establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

b) Los Fiscales en el Derecho Novohispano.

En un principio se les llamo Procuradores Fiscales; después simplemente Fiscales.

Los Fiscales de lo Civil tenfan como función -- promover y defender los intereses del fisco; en cambio, - los Fiscales del Crimen se encargaban de promover la observancia de las leyes relacionadas con los delitos y penas respectivas, convirtiéndose en acusadores públicos -- cuando era necesaria su intervención para la aplicación - de sanciones del orden penal.

Entre las obligaciones de los Fiscales se encontraban las siguientes: residir en la sede de la Fiscalía, trabajar por lo menos tres horas diarias; y rendir un informe semanal sobre su actuación en los casos que estuvieren llevando. Les estaba vedado ejercer como abogados. - Asimismo, debfan abstenerse de tratar a ciertos personajes de las Salas o Audiencia que, en un momento determinado pudieren comprometer su honorabilidad como fiscales. - Tenfan prohibido actuar en juicios eclesásticos o desempeñar cualquier otro oficio, pero si podfan fungir como -

jueces en alguna de las Salas, siempre y cuando no fueran parte.

Los Fiscales podían asistir al Real Acuerdo para emitir dictámen. Entre sus funciones estaba la de representar a la Corona en los pleitos sobre asuntos del gobierno no particularmente defendiendo la Real Hacienda y el Patronazgo.

En caso de que faltara uno de los fiscales, podía ser sustituido por el oidor de más reciente nominación, o por otro de los fiscales.

LOS FISCALES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

a) La Constitución de Apatzingán de 1814.

En el Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en el capítulo 16 titulado "Del Supremo Tribunal de Justicia", se prevé la existencia de dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, pero si -- las circunstancias no lo permitían, se nombraría provisio-

nalmente un solo fiscal para despachar ambos tipos de --- asuntos, aplicando lo antes dicho a los secretarios. La duraci3n de dichos cargos estaba limitada a cuatro a~os - (art. 184). Se dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia tuviese el tratamiento de "Alteza", sus individuos el de "Excelencia", y los fiscales y secretarios el de "Se~orfa", (art. 185). Respecto de la manera de llevarse a ca bo el nombramiento del fiscal, se aplicaba lo previsto en el artculo 158 (por la remisi3n expresa que se hacfa en el artculo 88 del ordenamiento en estudio).

Entre las limitaciones que tenfan los fiscales, estaba la de no poder ser reelectos en su cargo, hasta pa sado un cuatrenio despu3s de concluido su ejercicio (art. 189); no podfa concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o m3s parientes que lo fueran del primero hasta - el cuarto grado (art. 192).

Resulta 3til mencionar, que en caso necesario - les era aplicable a los fiscales el juicio de residencia - (art. 194). Adem3s en el Tribunal de la residencia debfa existir un fiscal, nombrado por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, cuya funci3n consistfa en formalizar -

las acusaciones que fueran promovidas de oficio por el mismo tribunal (art. 122).

El 22 de febrero de 1822 se expide el Decreto en el cual se confirma que constituyen el Supremo Tribunal dos magistrados propietarios y un fiscal.

b) La Constitución de 1824

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se incluye también al fiscal, formando parte integrante de la Suprema Corte de Justicia.

Se dispuso que la Corte Suprema de Justicia, se compondría de once ministros, distribuidos en tres salas, y de un fiscal. El Congreso General podía aumentar o disminuir su número, de así juzgarlo conveniente (art. 124).

Bajo esta Constitución, se consideró de igual jerarquía al magistrado que al fiscal, y dichos cargos debían ser preferentes a los diputados o senador, según lo expresa el artículo 134.

En lo concerniente a la Institución del Promo-

tor Fiscal en los tribunales de circuito, se dijo que dichos tribunales se compondrían de "un Juez letrado, un -- Promotor Fiscal... y de dos asociados según dispongan las leyes" (art. 140).

La Ley Penal contra asesinos y ladrones del Estado Libre de Puebla de los Angeles, del 9 de julio de -- 1824. La cual establece que la persecución de los "delincuentes" e integración del cuerpo del delito se encuentra a cargo de los alcaldes de los pueblos, así como el desarrollo de la primera instancia; asimismo, la intervención del fiscal se presenta en la segunda instancia, la cual - se limita a hacer observaciones sobre el cumplimiento de los deberes judiciales de los jurados.

Los Fiscales solo intervenían como custodios de la legalidad, restringiendo su intervención a la segunda instancia, la integración del ejercicio de la acción penal se encontraba a cargo de un órgano eminentemente jurisdiccional. Asimismo, se ordena la instalación de promotores fiscales en cada uno de los Juzgados de Distrito, con las mismas funciones que las correspondientes a los - ubicados en los tribunales de circuito.

c) La Constitución Centralista de 1836.

En las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836, en su Ley V llamada "Del Poder Judicial de la República Mexicana", se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros y un fiscal (art. 2).

Nuevamente se equiparan las categorías de ministros y fiscal, al exigir los siguientes requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia: ser mexicano por nacimiento, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener un mínimo de cuarenta años cumplidos; no haber sido condenado por crimen alguno en proceso legal; -- ser letrado y en ejercicio de esta profesión (Licenciado en Derecho).

Se repite la disposición de inamovilidad para los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 16 de este ordenamiento dedicado a las restricciones impuestas a los miembros de la Corte Su

prema de Justicia menciona, entre otro: que no podían tener conocimiento alguno sobre asuntos gubernamentales o económicos de la Nación (ni en los contenciosos), que se hallaren pendientes en los Tribunales de los departamentos, o pertenecieren a la jurisdicción de su respectivo territorio. Se prohibía asimismo a los miembros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia, tener comisión alguna del gobierno, por motivos que interesen al bien de la causa pública, estimare conveniente nombrarlos, podía hacerlo con acuerdo del Consejo y Consentimiento del Senado.

También esta Constitución prohibía a los ministros y fiscales actuar como abogados, como apoderados en los pleitos, y/o fungir como asesores o arbitros de Derecho o arbitradores. A los fiscales de los Tribunales Superiores de los Departamentos se les aplicaba el mismo ordenamiento.

d) Las Bases Orgánicas de 1843.

En 1843 se dictan las Bases Orgánicas de la República Mexicana, también conocidas por "Leyes Espurias". En las que se establece que la Corte Suprema de Justicia

ha de componerse de once ministros y un fiscal.

Dicha Ley sólo hace referencia al fiscal como miembro de la Corte Suprema (art. 116). Asimismo se dispuso el establecimiento de fiscales generales cerca de los Tribunales para los negocios de Hacienda y los demás que sean de interés público (art. 194).

CREACION Y EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

a) Surgimiento del Procurador General de la República

La Procuraduría General de la República nació de dos magistraturas, más bien que de dos organismos. Aquellas que se hallaban en el Poder Judicial, no en el Ejecutivo, donde ahora se comprende a la Procuraduría. Esto explica que el artículo 102 Constitucional, norma básica de la Procuraduría General de la República (que es subjetivamente, el mandamiento fundamental del Procurador y del Ministerio Público de la Federación), se halle bajo el rubro del Poder Judicial y no bajo el del Poder Ejecutivo.

Las dos magistraturas que mencioné fueron el --

Procurador General de la República y el Fiscal General. -
Hasta 1900 figuraban en la Suprema Corte de Justicia, con
rango de Ministros. El Procurador defendía intereses fe-
derales y el Fiscal tenía bajo su mando a los Agentes del
Ministerio Público.

Entonces, en plena era porfiriana pareció conve-
niente reunir ambas magistraturas en la persona de un so-
lo funcionario, y consolidar sus tareas en el ámbito de -
una institución. Con ello surgieron el Procurador y la -
Procuraduría; provienen de las reformas Constitucionales_
de 1900.

Por primera vez, en la Historia de México se --
usa la palabra Procurador General de la Nación en el ----
artículo noveno de las bases para la Administración de la
República de 22 de abril de 1953, como lo podemos obser-
var en la siguiente reproducción de dicho artículo.

ARTICULO 9o. "Para que los intereses nacionales
sean convenientemente atendidos en los negocios contencio-
sos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se --
susciten en adelante, promover cuando convenga a la Hacienta

da Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, en el cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte de la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachara todos los informes en derecho que se le pidan por el Gobierno. Será amovible a voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios".

b) La Ley Lares y la Institución del Ministerio Público.

En la Ley Lares expedida el 16 de diciembre de 1853, se instituye la Organización del Ministerio Público como dependiente del Poder Ejecutivo. El Fiscal debía ser oído siempre que hubiere duda y obscuridad sobre el sentido de la Ley.

El Procurador General de la Nación representaba los intereses del Gobierno. Claramente se explicita: "Es el encargado de defender o cuidar los intereses nacionales en los siguientes casos: en los negocios que se sigan ante la Autoridad Judicial; en los Contenciosos Adminis-

trativos, en los asuntos de expropiación, así como en todos los que tenga interés la Hacienda Pública o se afecte su jurisdicción especial y en todos los demás que prescriban las leyes.

La Ley de 23 de noviembre de 1855 expedida por el Presidente Comonfort, extiende la intervención de los Procuradores o Promotres Fiscales a la Justicia Federal. Después, Comonfort promulgó el Decreto de 5 de enero de 1857, que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en que se establece: que todas las causas criminales deben ser públicas precisamente desde que se inicia el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario, todo inculcado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existan en su contra; -- que se les permita carearse con los testigos cuyos dichos perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia. En el proyecto de la Constitución enviado a la Asamblea Constituyente, se menciona por primera vez al Ministerio Público en el artículo 27, disponiendo que "a todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida a instancia del Ministerio Público -

que sostenga los derechos de la sociedad". Según dicho precepto, el ofendido directamente podía ocurrir ante el juez ejercitando la acción. También podía iniciarse el proceso a instancia del Ministerio Público como representante de la sociedad, y el ofendido conservaba una posición de igualdad con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción. En el artículo 96 del Proyecto de Constitución, se menciona que el Fiscal y el Procurador General se encontraban adscritos a la Suprema Corte de Justicia, formando parte integrante del Tribunal.

c) La Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 conservó la Fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia.

En el texto constitucional definitivo, en su título III relativo a la división de poderes, en la sección III dedicada al Poder Judicial, se declara que la Suprema Corte de Justicia estaría compuesta por once ministros -- propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General.

De nueva cuenta se equipara jerárquicamente a los Ministros, al Fiscal y ahora también al Procurador General, estableciendo como requisitos para poder ser electo en cualquiera de estos cargos, los siguientes: tener instrucción en la Ciencia del Derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos (art. 93).

La duración de estos cargos se limita a seis años (art. 92). Se permitía la renuncia sólo por causa grave, calificada como tal por el Congreso ante quien debía presentarse o en los recesos de éste, ante la diputación permanente (art. 95).

ESTABLECIMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

a) Proceso de Reformas Constitucionales.

La iniciativa de Reformas Constitucionales venía acompañada de su exposición de motivos, cuyos incisos 31 a 38 dan cuenta de las razones que suscitaron un cambio tan radical en la estructura judicial federal. Cito a conti-

nuación los textos de dichos incisos:

31. El artículo 91 de la Constitución ha sido objeto de varios estudios que pusieron de manifiesto la incompatibilidad que existe entre los elementos que lo constituyen.

32. La designación especial con que se distinguió a dos miembros de ese tribunal entraña necesariamente la diferencia de estos últimos, respecto a los demás, diferencia que ha sido aceptada sin dificultad.

33. El silencio de los Legisladores Constituyentes sobre este punto ha dejado como único recurso, la significación de las palabras "Fiscal y Procurador General" para definir y precisar las funciones que éstos correspondan.

34. La voz fiscal designa la persona que debe promover en los asuntos de la Hacienda Pública y señala también al representante de la sociedad en los negocios del orden penal. Procurador es el que, en virtud del poder o facultad de otro ejecuta en su nombre alguna cosa

y ambas entidades indican el agente, el defensor de determinados intereses, el encargado de exigir la aplicación de la Ley Federal y promover todo lo conducente a la eficacia de las prescripciones constitucionales y no pueden por lo mismo formar parte del tribunal que decida sobre sus gestiones.

35. Los intereses fiscales están a cargo del Poder Ejecutivo quien los recauda, los administra y los invierte en las atenciones del Servicio Público, y es insostenible que en caso de contienda judicial esté obligado a confiar el patrocinio de aquellos a los miembros de un Poder Independiente, que pueden proceder aún contra las tendencias de la Administración.

36. Para colocarnos a la altura de los adelantos de la época es indispensable buscar el perfeccionamiento del sistema judicial en el Ministerio Público, institución eminentemente liberal, científica y provechosa.

37. Dejar en la Corte de Justicia exclusivamente a los Ministros encargados de decidir las cuestiones de su resorte y encomendar la custodia de los intereses -

de la Federación a una Magistratura especial, que bajo la dirección del Procurador General auxilie la Administración de Justicia, promueva la represión de los delitos federales. Defienda los bienes de la Hacienda Pública y exija la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales.

38. La supresión del Procurador General y del Fiscal como entidades Constitucionales, será entonces de rigor y la ley, al encargarse de organizar al Ministerio Público, determinará la órbita de atribuciones de cada uno de sus miembros, sus requisitos, deberes y responsabilidades; pero ello necesita una autorización o por lo menos una base constitucional que quedará claramente formulada en las reformas que con tal objeto se proponen.

En la misma sesión de 7 de noviembre de 1896, - la Cámara de Diputados acuerdo turnarles el asunto a las Comisiones Unidas, Primera de puntos Constitucionales y Primera de Gobernación.

Inmediatamente los principales diarios de la Capital de la República se hicieron eco de la importante no

ticia.

b) Consumación de la Reforma.

En el mes de mayo de 1900 el Congreso Federal hizo la declaratoria a que hacia referencia el artículo 127 Constitucional, de haberse consumado el procedimiento de reformas a la Carta Magna, precisando el nuevo texto de sus artículos 91 y 96.

El 22 de mayo de 1900 se promulgó el Decreto de Reformas Constitucionales de referencia y se publicó en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 25 de mayo de 1900. El nuevo texto Constitucional que a la letra dice:

Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se --
compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal --
Pleno o en salas de la manera que establezca la ley.

Artículo 96. La Ley establecerá y organizará --
los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el
Ministerio Público de la Federación.

Los Funcionarios del Ministerio Público y el --
Procurador General de la República que ha de presidirlo, _
serán nombrados por el Ejecutivo.

Como muy bien se comenta en la obra señalada:

Así a punto de iniciarse el siglo XX nació la -
Procuraduría General de la República, como resultado de -
más de 50 años de esfuerzos por adoptar, a nivel federal,
el modelo francés de Ministerio Público y superando la he
rencia española que nos transmitiera la Colonia, de la --
Fiscalía y sus Promotores.

TRANSITORIO

"Las reformas anteriores comenzarán a regir al -
expirar el período para el que fueron electos los actua--
les Fiscal y Procurador General".

En efecto, como han señalado Don Isidro Montiel
y Duarte y el inolvidable Don Javier Piña y Palacios, la_
adopción del modelo francés de Ministerio Público no fué_
un exabrupto, sino un proceso que duró más de medio siglo,

comenzando con la Ley Lares del 16 de Diciembre de 1853, prosiguiendo con la Ley Miranda del 29 de Diciembre de 1858; posteriormente con la Ley Juárez de Jurados fechada el 15 de Junio de 1869, La Ley Transitoria de 1871, el Código de Procedimientos Penales de 1880, así como el de 1894; y contando con el interregno del Segundo "Imperio" en que estuvo en vigor en México el Código de Instrucción Criminal Francés.

Desde 1897 existía un solo cuerpo legal, denominado Código de Procedimientos Federales, en el cual se comprendían todos los aspectos orgánicos y procedimientos de justicia federal. Por ello después de la Reforma Constitucional de 1900 antes descrita, fué necesario modificar el Código mancomunado.

Así fué como el 18 de septiembre de 1900 se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte del Ejecutivo Federal una iniciativa de Reforma al Código de Procedimientos Federales. Después de satisfacer los trámites legislativos pertinentes, el Presidente de la República, por decreto del 3 de octubre del mismo año, promulgó las reformas y adiciones al cita-

do Código, con el cual culminaba la Reforma Judicial de 1900 y se creaba la Procuraduría General de la República.

El día 12 de Octubre de 1900 fué designado primer Procurador General de la República el licenciado Rafael Rebollar. Rindió su protesta al día siguiente, habiendo iniciado sus funciones como tal el miércoles 14 -- del mismo mes de Octubre.

De acuerdo con este Código, los requisitos para ser Procurador General de la República eran: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, ser mayor de 30 años, abogado y no pertenecer al Estado Eclesiástico. Como señalaba la Constitución, era -- nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Aparte del Procurador, había tres agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Procuraduría, -- junto con los adscritos a los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito. Para ser Agente del Ministerio Público Federal se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y aboga-

do; al igual que el Procurador, eran nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. Aparte de estos agentes, se contaba con empleados subalternos de la Procuraduría.

De acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimientos Federales, entonces en vigor, correspondía al Procurador General de la República:

-Demandar, contestar demandas o pedir, en los negocios que la Suprema Corte conocía desde la primera instancia (controversias entre el Estado y otro y en las que la Federación fuere parte).

-Formular el llamado "pedimento" por sí o por medio del agente que designara entre los que estaban adscritos:

a) En los juicios de amparo en revisión, lo que correspondía resolver siempre el Pleno de la Suprema Corte.

b) En las controversias determinadas en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, cuan-

do llegaran al conocimiento de la Suprema Corte.

c) En los recursos de casación,

-Cumplir las instrucciones que recibiera del --
Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Justicia; pe--
dirselas cuando lo estimara necesario, y darlas en igual_
caso a los agentes.

-Alegar ante la Suprema Corte en los juicios de
amparo, cuando recibiera instrucciones del Ejecutivo para
ello.

-Informar al Ejecutivo, si lo pidiere de los ne
gocios en que interviene el Ministerio Público.

-Recabar de las oficinas públicas los informes_
o documentos necesarios para el ejercicio de sus funcio--
nes.

-Dar cuenta a la Secretaria de Justicia de las_
faltas cometidas por los agentes, y proponer a la misma -
Secretaria las medidas conducentes a la unidad y eficacia

de la acción del Ministerio Público.

-Visitar por sí o por medio del agente que designara los Tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito cuando así lo acuerde la Suprema Corte, promoviendo lo que correspondiera conforme a derecho.

-Ejercitar un grado de acción penal.

-Pedir que se hiciera efectiva la responsabilidad en que incurrieran, en los procesos concluidos por sentencia ejecutoria y que pasaran a revisión a la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, sus respectivos Secretarios y los Agentes del Ministerio Público.

-Examinar los informes de los agentes e imponer les las correcciones disciplinarias.

Por otra parte, a los Agentes del Ministerio Pú
blico Federal correspondía:

-Demandar, contestar demandas o pedir en los ne

gocios de la competencia del Tribunal o Juzgado a que estuvieren adscritos.

-Ejercitar la acción penal.

-Sujetarse a las instrucciones que reciban del Procurador General de la República, y pedirle las que estimen necesarias para el despacho de determinados negocios.

-Interponer o proseguir en tiempo y forma, los recursos que procedieran.

-Dar al Procurador General un informe mensual de todos los negocios de que conozcan, expresando el estado que guarden e indicando las dificultades que presenten para su despacho.

-Concurrir a las visitas de cárcel que practiquen los Tribunales o Juzgados a que estén adscritos.

-Manifestar al Procurador General los motivos de excusa que tuvieren para intervenir en determinado ne-

gocio.

-Ejercer las demás funciones que les confiaran las leyes.

c) La Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908.

La Ley de Organización del Ministerio Público con la reglamentación de sus funciones, del 16 de diciembre de 1908, fué la primera en delinear los principios -- que debería ejercitar esta Institución. Previamente a su expedición no se había precisado las funciones y la organización del Ministerio Público Federal, sino que vinieron a delimitarse hasta dicha Ley Orgánica. En su artículo primero que dispuso que:

"El Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar la administración de la justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los Tribunales Federales; y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribu

nales de Circuito y Juzgados de Distrito".

Como lo advierte el ilustre jurista Héctor Fix Zamudio, la influencia francesa se hace más notoria en el artículo 5 de la Ley Orgánica, en cuanto señaló que el -- Procurador General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público dependían inmediata y directamente del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Justicia.

En el artículo 6 y 7 de la ley anteriormente señalada, se indicaba que el Ministerio Público Federal, se componía de un Procurador General de la República, jefe del Ministerio Público; de un agente sustituto, primer adscrito; de dos agentes auxiliares, segundo y tercer adscritos y de los agentes necesarios para cada Tribunal de Circuito con el fin de que cada juzgado de Distrito tuviera una adscripción. De igual forma se asentaba, que el Procurador General de la República debía ser nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. -- Del mismo modo, los agentes debían ser nombrados por éste, a propuesta de una terna del Procurador.

En las reglas generales de los funcionarios que

integran el Ministerio Público, encontramos que dentro de los requisitos personales del Procurador General de la República tenía que ser mayor de treinta años, abogado, mexicano por nacimiento y ciudadano en ejercicio de sus derechos y no pertenecer al estado seglar. Asimismo, la Ley Orgánica de 1908 decía que para poder ser agente del Ministerio Público debería contarse con veinticinco años, ser abogado y tener pleno goce de sus derechos como ciudadano mexicano.

Dentro de las atribuciones y deberes del Procurador de la República, destacaban por su importancia a los siguientes aspectos:

- Cuidar de que la justicia federal fuera administrada pronta y exactamente, promoviendo lo que estimase conducente;
- Demandar y contestar las demandas, así como formular los pedimentos procedentes en los negocios en que debiera intervenir ante la Suprema Corte de Justicia;
- Promover por sí o por medio del auxiliar que designe en los negocios civiles y penales de -

la competencia de los Tribunales Federales;

-Cumplir las instrucciones que recibiera del -- Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado, cuando en concepto del Procurador de la República las instrucciones emitidas por los señores ministros no estuvieren apegadas a derecho, él debía hacer las observaciones convenientes por escrito, sin perjuicio de llevar -- adelante todas las gestiones oportunas a fin - de que no se perjudicaran los derechos e intereses de la Federación. Si el Ejecutivo insistiera en su parecer; el Procurador tenía la -- obligación de ejecutar fielmente o mandar que las ejecutara el agente a quien se las hubiera transmitido;

-Alegar en los juicios de amparo, ante la Suprema Corte, por sí o por medio de sus agentes, - en los casos que hubiera estimado necesario;

-Cuidar que los funcionarios del Ministerio Público desempeñen con exactitud los deberes de su empleo, y proponer a la Secretaría de Justicia las medidas necesarias para la mejor disciplina de la unidad y eficacia de su acción;

- Mandar oportunamente ternas al Ejecutivo para que se cubrieran las faltas absolutas o temporales de los Agentes del Ministerio Público.
- Imponer las correcciones disciplinarias a los agentes y empleados del Ministerio Público por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones, y dar cuenta al Ejecutivo de aquellos que ameriten separación del cargo. Dentro de las atribuciones y deberes de los agentes del Ministerio Público, en la Ley Orgánica de 1908 podemos señalar los siguientes puntos:
 - Demandar y contestar demandas, así como también formular los pedimentos procedentes de los negocios de la competencia de los tribunales o juzgados en donde estuvieren adscritos.
 - Ejercitar acción penal en las primeras diligencias de investigación;
 - Sujetarse a las instrucciones que reciba del Procurador de la República.
 - Dar al Procurador de la República una noticia mensual de todos los negocios que se llevaran en el Tribunal o Juzgados de su adscripción.

- Manifiestar al Procurador los motivos de excusa que tuvieran para intervenir en los negocios en que se consideren impedidos.
- Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas a la cárcel que se practicaban en los tribunales donde estuvieran adscritos.

Dentro del capítulado segundo se establecen los impedimentos tanto para el Procurador General de la República como para los Agentes del Ministerio Público; así, podemos observar el veto para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación. Tampoco podían ser apoderados judiciales, síndicos, notarios ni asesores. Además estaban impedidos para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales. Sin embargo, se establecía una excepción que era en causa propia.

Al tocar el punto de las incompatibilidades, la ley asentaba que el Procurador y sus Agentes tenían la obligación de excusarse en todos los juicios en que conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales estuvieren impedidos para intervenir. La calificación de las excusas la hacía el Procurador, pero cuando el Procu-

rador se consideraba impedido. La Secretarfa de Justicia determinaba quien debía substituirlo.

Al hablar de la residencia de los funcionarios del Ministerio Público Federal, la ley ordenaba que deberfan radicar en la Capital de la República.

Las correcciones disciplinarias que por sus faltas merecieren los funcionarios y empleados del Ministerio Público, eran impuestas por el Procurador General. -- Según su naturaleza podfan ser apercibimiento o amonestación; multa que no debía exceder de cien pesos. La corrección más severa consistía en la suspensión del sueldo y del empleo, no excediendo de un mes.

Uno de los objetivos principales de esta ley que empezó a regir el 5 de febrero de 1909, era caracterizar al Ministerio Público como auxiliar de la Administración de Justicia.

CAPITULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PUBLICO SURGIDO DE LA CONSTITUCION DE 1917.

a) El artículo 21o. Constitucional en el Congreso Constituyente.

Es de gran importancia debido a que se eleva a rango Constitucional la figura del Ministerio Público como actualmente se conoce.

Carranza propuso al Congreso el artículo 21o. redactado de esta manera:

"Artículo 21o.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de la policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste.

Entre la exposición de motivos y el artículo -- del proyecto de Carranza, al avocarse los Diputados Constituyentes en el seno del Congreso, al estudio y debate. del artículo 21, fueron presentados dictámenes reformando

el proyecto de Carranza, donde surgieron nuevas ideas que fueron conformando la Institución, imponiéndole dinámica, o aclarando el pensamiento del primer jefe, pues el artículo 21o., resultaba confuso y vago.

Por fin en la tarde del 13 de enero de 1917, -- cuando se celebraba la Cuadragésima Sesión Ordinaria, se aprobó el Tercero y último proyecto de la Comisión, después de haberse desechado dos con anterioridad.

A consecuencia de lo anterior, el artículo quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21o.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando de aquél...

De esta manera la obra realizada por la asamblea política reunida en el Teatro de Iturbide de la Ciudad de Querétaro, dejó consagrada sobre bases sólidas la; Institución del Ministerio Público.

b) El artículo 102o. Constitucional en el Congreso Constituyente.

Dicho artículo fué presentado para su dictámen_ el día 17 de enero en la 47a. Sesión Ordinaria y fué apro_ bada en la 54a. Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de ene_ ro de 1917.

El proyecto ya citado de Venustiano Carranza se pronunció en relación al artículo 102o. de la forma si_ guiente:

"Artículo 102o.- La Ley organizará el Ministe_ rio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán -- nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo debien_ do estar presididos por un Procurador General, el que de_ berá tener las mismas calidades requeridas para ser Magis_ trado de la Suprema Corte...

Como consecuencia de la Reforma Constitucional_ introducida a los artículos 21 y 102 de la Constitución - Polítca de la República de 1917, la Institución del Mi_ nisterio Público quedó substancialmente transformada.

De acuerdo con el distinguido maestro José González Bustamante, resume las principales bases que rigieran al Ministerio Público en la Constitución de 1917: a) El Monopolio de la acción penal corresponde al Estado, y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público; b) De conformidad con el Pacto Federal, los estados que integran la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales estableciendo en sus entidades la Institución del Ministerio Público; c) El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el juez de lo penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público; d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la busca de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, debiendo estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público y entendiéndose que dicha policía constituye una función; e) Los jueces de lo penal pierden su carácter de Policía Judicial, no están facultados para buscar las pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias; f) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces

como denunciante o querellante, lo harán ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la acción penal correspondiente; g) En materia federal, el Ministerio Público es el -- Consejero Jurídico del Ejecutivo, el Promotor de la acción penal que debe hacer valer ante los tribunales, y el Jefe de la Policía Judicial en la investigación de los delitos; h) El Ministerio Público interviene en los asuntos en que se interesa al Estado, y en los casos de los menores incapacitados.

De acuerdo con el texto constitucional mencionado, la doctrina y la jurisprudencia de la Suprema Corte, precisa las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República que en compendio son las siguientes:

I .- Ejerce la función específica inherente al Ministerio Público y por ello le incumbe la persecución de los delitos que afecten el ámbito federal ("Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal... dice el párrafo segundo del artículo 102); tan

to más que de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público es el único titular del ejercicio de la acción penal.

II .- El Procurador General de la República, -- que preside el Ministerio Público Federal, actúa como un verdadero Procurador, de acuerdo con la ley constitucional, cuando en ejercicio de su función, interviene en los asuntos en que la federación es parte; en esta situación jurídica el Procurador es el representante, el personero, de la federación, cuando éste debe litigar y comparecer en juicio ante los tribunales. "El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la federación fuese parte..." (párrafo tercero del artículo 102).

III.- Asimismo, como un verdadero procurador de Justicia, el General de la República debe intervenir en los casos en que se encuentra en juego su interés público de carácter especial, por su naturaleza y trascendencia. ("El Procurador General de la República intervendrá personalmente... en los casos de Ministros, Diplomáticos y Consules Generales y en aquellos que se suscitaren entre dos

6 más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado", párrafo --tercero del artículo 102).

IV.- Por otra parte el Procurador General es el Consejero Jurídico del Gobierno. Esta función es, sin duda alguna, una muy importante novedad introducida por la Constitución de 1917 y consagrada por primera vez en el proyecto que Don Venustiano Carranza, como primer jefe -- del Ejército Constitucionalista, presentó a la consideración del Congreso Constituyente de Querétaro.

V.- La función más noble, importante y trascendente que corresponde al Ministerio Público Federal y por lo tanto al Procurador General de la República es: la de intervenir como parte en todos los juicios de amparo. -- ("Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación. ... intervenir en todos los negocios que la misma ley determinaré". Parte final del párrafo primero del artículo 102. "El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo", fracción XV del artículo 107 Constitucional.

El texto Constitucional es el resultado de la -
lucha de muchos juristas y doctrinarios, que a lo largo -
del siglo XIX estudiaron, observaron y analizaron la si-
tuación de México y vieron la necesidad de crear la Insti-
tución, independientemente de las corrientes políticas --
que se dieron.

El Constituyente estableció las bases del Minis-
terio Público Federal, mediante el cual se federalizo la-
Institución y en donde por primera vez en nuestro Derecho
Público se menciona al Ministerio Público Federal hacién-
dose referencia al Procurador General de la República co-
mo funcionario que lo preside.

El artículo en general casi no ha variado desde
que fué promulgado por la Comisión Constituyente del 17,-
ya que en esencia sigue siendo su contenido el mismo, lo
que se ha buscado es perfeccionar la técnica jurídica del
artículo y por otro lado se han ido incrementando faculta-
des y obligaciones al Procurador tanto en la Carta Magna-
como en las leyes reglamentarias a dicho artículo,⁽⁴⁾ que
más adelante comentaremos.

(4) Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Cons-
tituciones. Tomo VII. Antecedentes y Evolución de --
los artículos 72 a 102 Constitucionales. 2a. Ed. Po-
rrúa, México. 1978.

c) El artículo 107, Fracción XV Constitucional en el Congreso Constituyente.

Esta referencia al Procurador General introducida en el artículo 107 Constitucional no fué motivo de discusión, no hay una referencia expresa a esta novedad implantada en el artículo 107, ya que existía en la Primera Ley Reglamentaria al respecto de 1861, así como en el Código de Procedimientos Federales de 1897 que daba participación al Ministerio Público en el juicio de amparo y también en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909.

De ahí que la Constitución de 1917 en su artículo 107 recogiera e incorporara esta tradición del Derecho Mexicano al señalar la participación del Procurador General o el Agente que al efecto designare, para que interviniera según el texto constitucional, en los amparos solicitados contra una sentencia definitiva.

La intervención del Ministerio Público en materia de amparo se desarrolló bajo el imperio de la Constitución de 1917, mediante las diversas leyes reglamenta-

rias de la materia, pero adquirió una mayor amplitud a nivel de la norma Suprema en las reformas que se introdujeron en el año de 1950.

Don Venustiano Carranza presentó un proyecto de tal ordenamiento el cual fué aprobado en sus términos dentro del texto definitivo del artículo 107, en la fracción VIII se incluyó, una referencia al Ministerio Público que no había aparecido en disposiciones constitucionales anteriores.

En la referida fracción VIII del proyecto señala: "Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del Juez de Distrito del Estado al que se pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el Procurador General o el Agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga".

La fracción que recogió estos nuevos elementos

del artículo 107 fué la fracción XV. Que fué publicado -
dicho texto en el Diario Oficial de la Federación el 19 -
de febrero de 1951.

La participación del Ministerio Público en el -
juicio de amparo ha sido considerada por diversos autores
como la más importante de sus funciones que a través de -
ella se puede ejercer una efectividad vigilancia del cum-
plimiento de la Constitución y de las leyes.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA, CONFORME A
LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

a) La Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

El 5 de febrero de 1917 se expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actualmente se encuentra en vigor en la República Mexicana.

La Constitución de un país es la ley suprema de la Federación y contiene las disposiciones necesarias para la organización de éste y de la determinación y facultades de sus órganos de mayor importancia.

La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas -

de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión --
Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de --
las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas
las adiciones o reformas.

La Constitución Política Mexicana esta dividida
en: El Capítulo Primero que comprende 29 artículos que se
refieren a los derechos fundamentales del individuo. Nues-
tra Constitución designa tales derechos con el nombre de_
"Garantías Individuales", denominación impropia, según --
lo advierte Isidro Montiel y Duarte, puesto que una cosa_
son los "Derechos Individuales" que la Constitución enume-
ra, y la otra la "Garantía de esos Derechos, que en Méxi-
co reside en el Juicio de Amparo".⁽⁵⁾ Esta parte de la -
Constitución recibe el nombre de Dogmática.⁽⁶⁾

La parte de la Constitución que tiene por obje-
to organizar el poder público es la parte Orgánica.⁽⁷⁾ El

(5) Isidro Montiel y Duarte. Derecho Público Mexicano, -
1871; Introducción, pág. 111. En el mismo sentido, -
Emilio Rabasa; El Juicio Constitucional; México, 1919,
pág. 186 y 187.

(6) La Denominación de parte Dogmática y parte Orgánica -
de la Constitución suele atribuirse al Profesor Espa-
ñol Adolfo Posada. Tratados de Derecho Político; Ma-
drid, 1935, pág. 26 a 30.

(7) Idem.

Título Tercero desde el artículo 49 hasta el 107, trata de la Organización y competencia de los poderes federales, en tanto en el Título Cuarto, relacionado también con la parte orgánica, establece las responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Las leyes que reglamentan algún precepto de la Constitución reciben el nombre de Leyes Orgánicas de la misma. Asimismo, la Constitución y las Leyes Federales son obligatorias para su cumplimiento en toda la República Mexicana.

Para alcanzar la meta propuesta comencemos por evocar las atribuciones de la Procuraduría General de la República que se encuentran previstas en los artículos 21, 102 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. El artículo 21 Constitucional establece en forma terminante las atribuciones específicas del Ministerio Público en general, es decir, la persecución de los delitos; en la vida práctica no sólo persigue el delito, su actuación se extiende a --

otras esferas de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta la organización política que nos rige.

Podemos establecer que en la República Mexicana existen: el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal.

El citado artículo en vigor comprende tres disposiciones diversas: a) En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial; b) La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y -- c) Las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía.

1. Imposición de las Penas por la Autoridad Judicial.

Este mandamiento tiene su origen en la Constitución de Cádiz y es una consecuencia del principio de la División de Poderes o en estricto sentido, de las funcio-

nes. El precepto vigente esta relacionado con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución, en cuanto la atribución exclusiva de los tribunales tanto penales como militares, en sus respectivas esferas de competencia, para imponer las penas estimadas en sentido estricto, a los que se consideran culpables de una conducta delictuosa; sólo pueden efectuarse a través de una sentencia condenatoria debidamente fundada y motivada en un proceso en el cual se respeten el derecho de defensa y las formalidades esenciales del procedimiento.

2. La persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial.

El órgano que realiza la función persecutoria como lo establece el citado precepto constitucional es el Ministerio Público. El Ministerio Público es un órgano del Estado, es decir, como una organización destinada por el Estado mismo para la defensa y la seguridad pública.

Debemos entender que perseguir el delito es preparar la acción. La acción penal es el derecho de persecución del Estado que nace cuando se ha cometido un delito.

El ilustre Don Javier Piña y Palacios, señala los requisitos para iniciar la persecución del delito o delitos que son los siguientes:

1. Conocer el hecho.
2. Clasificarlos.
3. Llenar los requisitos mínimos para iniciar la persecución.
4. Preparar la acción persecutoria.
5. Ejercitar la acción persecutoria.

También señala que para perseguir el delito se requiere:

1. Que haya un órgano que lo persiga (Policía Judicial)
2. Que tenga los medios a propósito para perseguirlos.
3. Que posea facultades para hacer uso de esos medios (en la ley).
4. Que los actos que ejecuta en persecución del delito sean válidos.
5. Que haya un órgano ante el cual pueda hacer valer esos actos (El Ministerio Público).

6. Que el órgano tenga la capacidad necesaria para decidir sobre la validez de sus actos (Juez).

En cuanto a la Policía Judicial nace para proteger el cumplimiento de la ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas.

Los actos de persecución por parte de la Policía Judicial son: En primer acto la aprehensión, detención o presentación y en un segundo acto, la comprobación de los elementos que constituyen el delito. Por consiguiente sus efectos como consecuencia son: obtener los elementos necesarios, su conservación, su fijamiento y su evaluación, a efecto de que puedan ser utilizados por el Ministerio Público en la preparación del ejercicio de la acción penal.

Dicho precepto le confiere al Procurador General de la República la facultad de ser Jefe de la Policía Judicial.

3. Imposición de sanciones por la Autoridad Administrativa.

Dicho precepto en vigor no ha tenido modifica--

ción en lo concerniente al Ministerio Público y la Policía Judicial. La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de febrero de 1983 se refiere solamente al monto de las multas que se impone a los jornaleros, obreros, trabajadores y trabajadores no asalariados que en este caso no excederá de un día de su ingreso.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es muy clara en el sentido de que la autoridad administrativa sólo puede imponer sanciones a los infractores a través de un procedimiento que respete el derecho de defensa de los mismos y en virtud de una resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los lineamientos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. (Tesis 419, página 195, Apéndice publicado en 1975, Segunda Sala).

Por último, por lo que se refiere a los reglamentos gubernativos y de policía mencionados por el propio artículo citado de la Constitución, el Congreso de la Unión expidió una ley sobre justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que contiene los lineamientos de acuerdo con los cuales se deben

expedir los reglamentos respectivos y en los términos de las disposiciones que en esta materia contiene el artículo 21 Constitucional para la imposición de sanciones de carácter administrativo.

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política confiere a los ayuntamientos, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL. En dicho precepto se produjo el efecto de sentar las bases para estructurar una institución dependiente del Poder Ejecutivo, con destacadas atribuciones propias y total independencia del Poder Judicial.

Respecto al nombramiento del Procurador General de la República hay que hacer notar que forma parte del Poder Ejecutivo, por lo que viene a ser un funcionario administrativo nombrado y removido libremente por el Presi-

dente de la República, en virtud de las facultades concedidas a éste, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de la República vigente, para "Nombrar y remover libremente a los Secretaríos de despacho, al Procurador General de la República.." Y conforme a lo dispuesto en el artículo de estudio se -- preceptúa:

"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, de--- biendo estar presididos por un Procurador General.

En cuanto a los requisitos exigidos por la ley, señala que el Procurador General de la República debe tener las mismas calidades que se requieren para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, estas condiciones se encuentran reguladas en el artículo 95 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando como base las consideraciones precedentes, podemos apuntar que el Procurador General de la República es el Titular del Órgano administrativo denominado:

Procuraduría General de la República, por lo que forma -- parte integrante del Poder Ejecutivo, a quien auxilia en _ determinadas funciones administrativas.

Ahora bien el mismo artículo precisa las atribuciones del Procurador General de la República y del Ministerio Público Federal.

En los dos primeros párrafos del mencionado artículo 102 Constitucional regulan las funciones del Ministerio Público Federal en concordancia con las que se atribuyen genéricamente a la institución en el artículo 21 de la propia Constitución Federal es decir, las relativas a _ la investigación y persecución de los delitos del orden - federal.

La propia Constitución nos da la base para fijar cuales son esos delitos del orden federal, al preceptuarse en el artículo 73, fracción XXI, en concordancia - con el artículo 124 del mismo ordenamiento, que es el Congreso de la Unión, quien esta facultado para definir los _ delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deba imponerse.

Tomando en cuenta en la teoría y del análisis del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de las Leyes Federales, resulta que los delitos federales en ellos previsto pueden dividirse en tres categorías: 1) Delitos Federales en razón de la persona; 2) Delitos Federales en razón del lugar y 3) Delitos Federales en razón de la materia.

El mismo artículo 102, en su segundo párrafo establece de manera específica las facultades del Ministerio Público para solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Entendiéndose a mi parecer por "justicia pronta y expedita" a la seguridad de que la justicia sea llana, fácil, despejada, recta, pura y sin renumeración alguna por el servicio. La existencia de una Administración de Justicia pronta y expedita es en nuestro derecho una ga-

rantía de ese derecho de seguridad jurídica establecida en el artículo 17 Constitucional.

Una segunda función, que se confiere al Procurador General de la República es la relativa a la defensa de los intereses nacionales ante los Tribunales, señalando dicho precepto en el párrafo tercero, que dicho Procurador esta obligado a intervenir personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

Dicho conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 de la misma Constitución Federal.

Por lo que se refiere a todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de diplomáticos y los consúles generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

Asimismo, el Procurador General de la República

se convierte en el abogado del Estado y con la atribución de ser parte en el juicio como defensor del mismo; respecto del Ministerio Público Federal, lo convierte en un "vigilante de los intereses del Estado", como en los casos de juicios seguidos en los juzgados de Distrito y con la colaboración de la Dirección General Jurídica, a la que la ley señala dentro de sus atribuciones la de "formular y contestar demandas, alegatos y escritos, en los juicios en que deba intervenir personalmente el Procurador General, recabar y promover las pruebas que en esos juicios deban aportarse, y cuidar el trámite y curso de los mismos".

Es pertinente afirmar con todo lo dicho que el Ministerio Público Federal debe ser el guardián más celoso de los intereses patrimoniales de la Federación, así como de todos los derechos, en cuya defensa, debe comparecer con el más alto y absoluto respeto de la ley, cual corresponde a su más alta misión de procurar justicia, en su más amplia acepción.

Al efecto, debe tener como base la Institución "Que en los intereses disputados a la Federación, deben -

promover en su defensa, con cuidado mayor que el que podrían si se tratase de sus propios intereses, para que los litigios no se decidan lesionando los intereses de la colectividad.

Para finalizar este punto, cabe decir que teniendo como fundamento el precepto jurídico que he citado se deduce que la Institución del Ministerio Público debe encontrarse en todo momento pendiente de atender toda aquella acción enderezada en perjuicio de la Nación, porque su actividad va encaminada a sustentar el señorío y el imperio de la ley sobre la base del respeto estricto de los intereses patrimoniales o económicos del Estado.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones encargadas a este funcionario, considero que la actividad administrativa de más relevancia al Procurador General de la República, es la de ser Consejero Jurídico del Gobierno; intervención que lo identifica, como órgano del Estado, con personalidad propia y específica. Así lo ratifica el artículo 4 de la LOAPP.

En efecto, al lado de las atribuciones de natu-

ESTO ES UN RESOLUTO
SALVO DE LA
NO DEBE
RESOLUTO

raleza jurisdiccional, que cumple el Procurador como Jefe del Ministerio Público Federal, la Constitución expresamente declara, como funcionario de éste, la de ser Asesor del Gobierno.

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL. Dentro de las funciones objetivas y específicas que tanto la Constitución como la Ley Orgánica respectiva asignan al Procurador General o al Agente del Ministerio Público Federal, se encuentra la intervención concreta que se da a la Institución en los juicios de amparo; función que lleva como fin primordial el de velar por la observancia del orden constitucional, y específicamente, vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos constitucionales y legales que consagran las garantías individuales y que establecen el régimen de competencia entre la Federación y los Estados. Por tal motivo el Ministerio Público Federal es una parte equilibradora de las pretensiones de los demás, desde el punto de vista constitucional y legal.

La intervención del Ministerio Público en los juicios de amparo; en la fracción XV del artículo de estudio dice a la letra:

"El Procurador General de la República o el --- Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público".

Ratifica el contenido de este precepto constitucional, la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Amparo que dice: "El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos - que señala esta ley, independientemente de las obligaciones que la misma le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Asimismo, la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala como atribuciones a esta institución, la vigilancia de la Constitucionalidad y legalidad en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público.

Siendo el Ministerio Público una Institución Pública y Jurídica, con sustantividad propia, compuesto por

diversos órganos también con funciones y atribuciones propias, es suponer que en el juicio de amparo, como en cualquier otro juicio, sólo puede intervenir por medio de los Agentes u órganos en que la ley hace recaer su representación jurídica, las cuales, en tal forma se revisten de personalidad derivada.

De lo preceptuado en el artículo 107, fracción XV Constitucional al Procurador General de la República le corresponde la función más delicada, toda vez que se relaciona con la defensa misma de la Constitución y con la vigencia y mantenimiento del régimen de libertades individuales. Representar a la sociedad con el interés de que se mantenga la pureza de nuestra ley fundamental y no se violen en perjuicio de los gobernados, las garantías individuales.

Debemos entender por cuidar que no se viole el interés público, el custodiar la estricta aplicación de la ley de una manera imparcial.

Ahora bien, al ejercer el Procurador General de la República la función de Consejero Jurídico del Gobier-

no y Representante del mismo, se obstaculiza la vigilancia imparcial a la que me refería antes, pues en la mayoría de los casos se inclinará del lado de la Autoridad -- Responsable, la que es parte integrante del Gobierno. En uso de esta facultad, el Ministerio Público comunmente se limita a hacer suyo el criterio de autoridad en contienda, con lo cual se reduce a actuar como un vocero procesal.

El Ministerio Público Federal, como parte en el juicio de amparo, tiene la facultad procesal de ejercitar todos los actos e interponer todos los recursos que la -- ley concede, cuando el mismo Ministerio Público Federal -- estime que una resolución, cualquiera que sea su contenido, adverso o desfavorable a la autoridad responsable o -- al agraviado, no ha sido dictada por el juez del amparo -- debidamente, observando la ley y la constitucionalidad, -- tiene la facultad procesal de impugnarla con los medios -- jurídicos que el ordenamiento adjetivo normativo del juicio de amparo prescriba, independientemente de que no los haga valer las otras partes, en virtud de su condición de parte en el juicio de amparo.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justi-

cia, ha calificado al Ministerio Público Federal en el Juicio de Amparo como representante de los intereses de la sociedad como "parte reguladora" del procedimiento constitucional, sin propugnar pretensiones propias, específicas e invariables dentro del juicio de amparo, como acontece con el Quejoso, la Autoridad Responsable y el Tercero Perjudicado.

Siguiendo tales concepciones, la fracción XV -- del precepto constitucional establece que:pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

Existen muchos casos en la vida civil reclamados en amparo, con relación a los cuales el Ministerio Público no tiene actividad que desarrollar. En cambio hay otros relativos al Derecho Familiar respecto a pensiones alimenticias, tutelas, minorfas de edad, guarda y custodia, etc., en que el Ministerio Público debe manifestar su parecer y actuar como parte reguladora del juicio de garantías, porque el bien se está ante actos civiles entre particulares, las normas que los rigen son de orden --

público, por lo que debe vigilar su más recta y justa aplicación.

"Se ha dejado a su juicio la determinación los casos en que debe intervenir, porque la respetabilidad de la Institución del Ministerio Público Federal así lo exige, porque siendo sus funciones esencialmente constitucionales, esta perfectamente capacitado para dilucidar que actos reclamados exigen su intervención y presencia en el juicio constitucional, para cuidar el cumplimiento de la Carta Magna de la Nación".

En conclusión, si se pretende que al Ministerio Público Federal vele con toda eficacia por los intereses de la sociedad en un juicio de amparo de interés público, es indispensable que su actuación procesal como parte no se contraiga a la sola formulación de su pedimento o dictamen en relación con las cuestiones de fondo y suspensional, como sucede en la realidad, sino que deben otorgarsele todos los derechos que la ley y la jurisprudencia consagran en favor de las demás partes en el juicio de garantías, sobre todo el de interponer los recursos que procedan (revisión, queja o reclamación), a efecto de que las resolucio-

nes contrarias o desfavorables a sus pretensiones o de --
que alguna manera afecten los intereses de la sociedad --
sean debidamente ponderados en la alzada y, en su caso se
revoque.

El Ministerio Público Federal en términos lega-
les está procesalmente legitimado para interponer los re-
cursos de revisión y queja contra las resoluciones que se
dicten en el juicio de amparo en sus respectivos casos. -
(Art. 5, fracción IV, Ley de Amparo).

b) La Ley Orgánica de la Procuraduría General
de la República.

Las leyes que emanan de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos, se llaman Leyes Secun-
darias.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de -
la República consta de Tres Capítulos. El primero de ---
ellos regula las atribuciones inherentes a la Institución.
El capítulo segundo define la organización de la Institu-
ción y algunos aspectos administrativos y por último, el

capítulo tercero establece las disposiciones generales entre las que se encuentran algunas formalidades, procedimientos internos y correcciones disciplinarias.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es muy clara en cuanto dicha Institución, ya que en el artículo 1o. señala:

Artículo 1o. "La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal, sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyan los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

En cuanto a las atribuciones de la Procuraduría General de la República son las siguientes:

Le compete al Procurador General de la República y al Ministerio Público:

LA VIGILANCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

I .- La intervención del Ministerio Público como parte en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público conforme a lo dispuesto por el artículo 107 Constitucional, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 5, fracción IV de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el despacho de las facultades que confieren al Procurador las fracciones V y VIII del artículo 107 Constitucional.

II .- La propuesta al Presidente de la República de reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución. La reforma de normas locales inconstitucionales se sugerirá por las conductas legales pertinentes.

III.- La vigilancia de la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la

autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Cuando los particulares presentan al Ministerio Público quejas por actos de otras autoridades, que no constituyan delito del orden federal, aquél les pondrá en conocimiento de la autoridad a la que corresponda resolver, y podrá orientar el interesado sobre la atención que, legalmente, corresponda al asunto de que se trate.

PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACION
DE JUSTICIA Y PLANEACION DE DESARROLLO.

I .- La participación, conforme al artículo 26 Constitucional, y a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo, en el estudio, la promoción y la ejecución de programas y acciones correspondientes a procuración e impartición de justicia.

Sin perjuicio de otros asuntos específicos en estos programas y acciones quedarán incluidos los conductos a la coordinación entre las autoridades federales y locales respectivas, con el propósito de integrar un --

sistema nacional que favorezca el buen funcionamiento y el constante mejoramiento de los servicios de procuración de justicia en el país.

II . La denuncia ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Presidente de la Sala que corresponda, según el caso, de las contradicciones que se observen en las tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte o por los Tribunales Colegiados de Circuito, a efecto de que el Pleno de la Sala resuelva lo procedente, según lo previsto en los artículos 195 y 195 bis de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

La denuncia ante la autoridad judicial correspondiente, de las contradicciones que se observen en las resoluciones pronunciadas por los órganos de la justicia federal, a fin de que aquella resuelva lo procedente, en los términos de la legislación aplicable.

III. La opinión, en los términos y para los fines que se refiere la fracción anterior cuando la denuncia de tesis contradictorias provenga de Ministros de la

Suprema Corte, Salas de ésta, Tribunales Colegiados de --
Circuito o partes en el juicio de amparo.

LA REPRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL
E INTERVENIR EN CONTROVERSIAS.

I . La intervención como parte en los juicios_
de amparo en los términos previstos en el artículo 107, -
fracción XV Constitucional, en el artículo 9 de la Ley de
Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitu-
cionales, y en los demás casos en que la ley disponga o -
autorice está intervención.

II . La intervención como representante de la -
Federación, en todos los negocios en que a aquélla sea --
parte o tenga interés jurídico.

III. La intervención como coadyuvante en los ne-
gocios en que sea parte o tenga interés jurídico las Enti-
dades de la Administración Pública Federal. Esta inter-
vención procederá cuando así lo disponga el Presidente de
la República o cuando lo soliciten los Coordinadores de -
Sector correspondientes, pero en este último caso el Pro-

curador acordará lo pertinente, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los Coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos, las entidades paraestatales, deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio, ante los órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos, la Procuraduría General de la República se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos, requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que juzgue convenientes.

IV . La intervención como representante de la federación en los casos previstos por la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria del artículo 27, fracción II, de la Constitución.

V . La intervención, mediante dictamen jurfdi-

co sin efectos vinculantes y a requerimiento de las partes, en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los Poderes de un mismo Estado, sin perjuicio de lo previsto, en su caso, por la fracción II de este artículo; y

VI. La intervención, en la forma y con la salvedad a que se refiere la fracción anterior, en las controversias en que sean parte los Diplomáticos y los Consúles Generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal, el Ministerio Público procederá de acuerdo a sus atribuciones legales.

Cuando el Ministerio Público represente a la Federación o intervenga como coadyuvante en los negocios en que sea parte o tengán interés jurídico las Entidades de la Administración Pública Federal, no podrá desistirse de las acciones intentadas sin acuerdo expreso del Presidente de la República o sin la conformidad de quien hubiese solicitado su intervención, según el caso.

PRESENTAR CONSEJO JURIDICO AL GOBIERNO FEDERAL.

I . La opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de la ley en que el Presidente de la República envíe para su estudio;

II . La opinión jurídica sobre los asuntos que ordene al Presidente de la República o solicite el titular de una dependencia de la Administración Pública Federal y;

III. El asesoramiento jurídico, en el orden estrictamente técnico y constitucional, respecto de los asuntos que lo requieran, por acuerdo del Presidente de la República, al ser tratados en reuniones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal.

LA PERSECUCION DE LOS DELITOS FEDERALES

I . En la averiguación previa, la recepción de denuncias y querellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del individuo, como elementos que fundan el ejercicio de la acción

penal, así como la protección al ofendido por el delito - en los términos legales aplicables. El Ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional las medidas - precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial -- que resulten indispensables para los fines de averigua-- ción previa y en su caso y oportunidad, para el debido de sarrollo del proceso. Al ejercitar la acción, el Ministe_ rio Público formulará a la autoridad jurisdiccional los - pedimentos que legalmente corresponda.

Cuando el Ministerio Público Federal tenga, co- nocimiento, por sí o por conducto de sus auxiliares, de - la probable comisión de un delito, cuya persecución depen_ da de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad lo comunicará por escrito_ y de inmediato a la autoridad legitimada para presen-- tar la querrela o cumplir el requisito equivalente a - fín de que resuelvan con el debido conocimiento de los he_ chos, lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Pú- blico Federal la determinación que adopten. En caso de - que, conforme a lo que autoriza el artículo 16 Constitu-- cional, el Ministerio Público Federal o sus auxiliares --

tengan detenidos a su disposición, así lo harán saber a las autoridades legitimadas para formular la querrela o cumplir el requisito equivalente y éstas deberán comunicar por escrito la determinación que adopten, en el lapso de veinticuatro horas.

II . Ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la competencia de éstas, la intervención como actor en las causas que se sigan ante los Tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cauteo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculpado, planteando las excluyentes de Responsabilidad Penal o las causas de extinción de la pretensión punitiva de que tenga conocimiento, formulando conclusiones, exigiendo la reparación patrimonial que corresponda al ofendido, solicitando la aplicación de las penas y medidas que procedan, e interponiendo los recursos ordinarios que resulten pertinentes y;

III. Impugnación, en los términos que la ley preve, de las sentencias definitivas, que causen agra-

vic a los intereses jurídicos de la sociedad cuya representación corresponde al Ministerio Público.

REPRESENTAR AL GOBIERNO FEDERAL EN LOS ACTOS ENTRE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE SE EJERCERA PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

I . La promoción y celebración de convenios con apego a las disposiciones aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocas en materia policial, técnico-jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia.

II. La promoción y celebración de acuerdos, con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público Federal por parte de las autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta ley o en otros ordenamientos.

Mediante estos instrumentos se promoverá y consolidará el sistema nacional de procuración de justicia, al que alude la fracción I del artículo 4 de la presente ley.

En los acuerdos se fijará la coordinación de acciones conducentes a la ejecución de programas contra conductas ilícitas, cuando aquellas requieran por la naturaleza de los delitos a las que se enfrentan, la participación coordinada de autoridades federales y locales. En todo caso, se considerará la campaña contra los delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Este convenio será incluido, asimismo, en los convenios de desarrollo, de alcance general, que celebran la Federación y los Estados.

DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES.

I . La promoción, ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial.

II . La intervención en la extradición internacional de los delincuentes y;

III. La intervención por acuerdo del Presidente de la República, en la aplicación de los tratados celebra

dos conforme al último párrafo del artículo 18 Constitucional, así como el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a la Institución.

Cualquier apoyo o colaboración para la ejecución de programas, debidamente autorizados, se entiende con reserva sobre evaluaciones o medidas que excedan la naturaleza de los programas, otorgen autoridad a personas o entidades extranjeras en territorio mexicano, o involucren consecuencias en materias ajenas al ámbito específico que cubre el programa respectivo.

Esta reserva se consignarán en los instrumentos que fijan las bases de dichos programas.

LAS DEMAS QUE LAS LEYES DETERMINEN.

c) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Dicho reglamento contiene las normas que permiten el mejor despacho de las atribuciones de la propia ley

y otros ordenamientos previenen, en forma compatible con las circunstancias actuales y con los programas establecidos para las actividades de la Procuraduría General de la República.

Haciendo referencia a las atribuciones del Procurador General de la República los preceptos siguientes señalan:

ARTICULO 10. El Procurador General de la República preside al Ministerio Público Federal, y tiene las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las leyes, tratados y de más disposiciones que emanan de la Constitución.

Corresponde originalmente al Procurador la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República. Para el buen despacho de aquéllos se estará a lo señalado en este Reglamento. Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter

general o particular, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo. Podrá además, fijar atribuciones a los Subprocuradores, Oficial Mayor y demás funcionarios de la Institución, y variar sus áreas y competencias de funcionamiento en la medida que lo requiera el buen servicio.

ARTICULO 11. En términos del artículo 102 Constitucional, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y de las demás disposiciones aplicables, son atribuciones no delegables del Procurador:

I . Determinar las directrices generales para el buen despacho de las funciones a cargo de la Dependencia, así como las correspondientes a las entidades sujetas a la coordinación de la Procuraduría;

II . Proponer al Presidente de la República las reformas normativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución, y sugerir por los conductos pertinentes la reforma de normas locales, para el mismo fin;

III. Proponer al Presidente de la República las

diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, y los programas y acciones correspondientes a ésta;

IV . Promover, en su caso el conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de los asuntos que ésta deba resolver conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

V . Disponer la intervención del Ministerio Público como coadyuvante en los negocios en que sean parte o que tengan interés jurídico las entidades de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

VI . Intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los Poderes de un mismo Estado;

VII . Emitir su consejo jurídico al Gobierno Federal.

VIII. Representar al Gobierno Federal, previo -

acuerdo del Presidente de la República, en la celebración de convenios y acuerdos con Estados de la República sobre apoyo y asesoría recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y entre otros asuntos que corresponden a la Procuraduría, con la intervención que corresponde a otras autoridades;

IX . Promover ante el Presidente de la República ca, instrumentos de alcance internacional en materia de procuración de justicia y colaboración policial o judicial sin perjuicio de la intervención que corresponde a otras dependencias;

X . Informar al Presidente de la República sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que se requieran;

XI . Determinar la asignación de funciones a las Delegaciones de Circuito;

XII . Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato;

XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de

egresos de la Procuraduría y de las entidades sujetas a la coordinación de ésta;

XIV . Aprobar la organización y funcionamiento de las Unidades de la Procuraduría y del sector respectivo, y expedir acuerdos, circulares y manuales de organización, procedimientos, y servicios al público y, en su caso, disponer su publicación;

XV . Fijar los criterios y procedimientos para el egreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones de los Servidores Públicos de la Procuraduría, con arreglo a las disposiciones aplicables;

XVI . Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en éste; y

XVII. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Presidente de la República le encomiende.

ARTICULO 12. El Procurador determinará el supe-

rior jerárquico con el que acordarán los Directores Generales, Directores y demás servidores públicos de la Dependencia.

Asimismo, establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración entre las diversas áreas para el buen despacho de los asuntos.

d) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es de comentar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal únicamente hace referencia al Procurador General de la República, en sus artículos 1o., párrafo segundo, 4o. y 6o. y no señala en los artículos 7o. a 50o., ni tampoco está en la lista del artículo 26o., ni hay artículo expreso que señale su competencia y por otra parte, el artículo 4o. de la Ley de estudio, señala que el Procurador General de la República es Consejero Jurídico, en los términos que determine la ley.

Evidentemente que las facultades del mismo, son mucho más amplias que la de ser Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

La Constitución en el artículo 93, no determina que el Procurador dará cuenta al Congreso del Estado que guarde su ramo, o sea, la Procuraduría General de la República. Tampoco en el segundo párrafo de dicho ordenamiento se menciona que cualquiera de las Camaras puede citar al Procurador cuando se discutan leyes de su ramo o se estudien negocios que le conciernen de lo anterior existe una diferencia evidentemente en cuanto que la Constitución sí establece la obligación de dar cuenta al Congreso de la Unión, en relación a las Secretarías de Estado o Jefes de Departamentos Administrativos, no así al Procurador General de la República.

En cuanto hace al informe anual, consideró que éste es presentado por el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 Constitucional y que debe referirse a la Administración Pública del país, entendiéndose que comprende a todas las dependencias centrales como a todas las entidades paraestatales.

Por otra parte, es de comentarse que el Presidente de la República en su informe anual hace referencia a la actividad de la Procuraduría General de la República.

Hasta 1982 no había ningún antecedente de que el Procurador General de la República informara personalmente ante los órganos Legislativos y se inició una costumbre de rendir informe, formular comentarios y responder a preguntas de los legisladores ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

Existe una serie de reglas que son comunes a las unidades que forman parte de la Administración Pública Federal Central.

Estas unidades, independientemente del Jefe del Estado son:

1. Secretaría de Estado
2. Departamento de Estado
3. Gobierno del Distrito Federal
(Administración Pública del Distrito Federal)
4. Procuraduría General de la República.

Aun cuando la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sólo hace referencia a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, en mi opinión, no existe razón para que otras reglas comunes no se apliquen

a todas las unidades antes enumeradas. Estas reglas son - las siguientes:

Todas las unidades que forman parte de la Administración Pública Central, tienen igual rango entre sí y no hay entre ellas, preeminencia alguna.⁽⁸⁾

Tienen la facultad de formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, en asuntos de su competencia, que emita el Presidente de la República.⁽⁹⁾

Al frente de cada unidad administrativa, estará el titular, quien será auxiliado por una serie de funcionarios y dependencias subordinadas, que señalen, en cada caso, las leyes orgánicas, los reglamentos anteriores, o las disposiciones legales que le atribuyan competencia.⁽¹⁰⁾

Corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamento Administrativos (yo creo que también a la Procuraduría General de la República), el trámi-

(8) LOAPF, Artículo 10

(9) Idem, Artículo 12

(10) Idem, Artículo 14 y 15

te de los asuntos de la competencia de su dependencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en funcionarios subordinados, cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de ley o reglamento anterior, deban ser ejercidas precisamente por los titulares. (11)

Las dependencias del Ejecutivo, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que lo estarán jerárquicamente subordinados. (12)

El régimen de suplencias determinará en el Reglamento Interior de cada una de las dependencias. (13)

Cada dependencia deberá expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para sus funcionamientos, los que deberán mantenerse actualizados, y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. (14)

El Manual de Organización. Es un documento que

(11) Idem, Artículo 16
(12) LOAPF, Artículo 17
(13) Idem, Artículo 18
(14) Idem, Artículo 19

contiene la información sobre las atribuciones y estructura de las unidades administrativas que integran cada dependencia, los niveles jerárquicos, los sistemas de comunicación y coordinación, los grados de autoridad y responsabilidad y la descripción de puestos de altos niveles de mando. (15)

El Manual de Procedimientos Administrativos. Es un documento que en forma metódica, señala los pasos y operaciones que debe seguirse para la realización de las funciones de una dependencia. También contiene, los diferentes puestos o unidades administrativas que intervienen y se precisa su responsabilidad. A veces dan información y ejemplos de los formularios, autorizaciones o documentos necesarios a utilizar, etc.

Todas las dependencias establecerán los correspondientes servicios de apoyo administrativo, en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, conta

(15) Ejem. de Manual de Organización D.O. de 18 de julio de 1977: Srfa. de Programación y Presupuesto. Manual de Organización General de la Srfa de Programación y Presupuesto. Con reformas publicadas en el D.O. de 21 de Agosto de 1980. Vease también: Manual de Organización Gral. de la Srfa. de Turismo. D.O. de 22 de junio de 1981.

bilidad, fiscalización, archivos, etc. (16)

Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o cooperacióntécnica, de cualquiera otra dependencia, éste tendrá obligación de proporcionarlos. (17)

(16) LOAPP, Artículo 20

(17) Idem, Artículo 21

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA.

a) Concepto de Procurador.

La palabra "Procurador", proviene del latín que significa representante, delegado.

Durante el Imperio Romano se conoció una Institución denominada "procuratela" instituída por el Código_ de Justiniano, que tenía como fin defender los intereses_ de la ciudadanía.

Procurador.- Es aquel que en virtud o facultad_ de otro ejecuta en su nombre alguna cosa. (18)

Antiguamente se llamaba personero, porque se re_ presentaba en juicio o fuera de él en lugar de la persona mandante.

(18) Joaquín Escriche. Diccionario Razonado de Legisla--- ción y Jurisprudencia. Madrid 1876. Tomo IV.

Procurador.- El que con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de cada interesado en un juicio. (19) Así también lo define el Diccionario de la Real Academia Española.

Procurador.- Funcionarios de las provincias senatoriales encargadas de administrar los intereses del Emperador. (20)

Procurador.- Es un colaborador inmediato del Presidente, y al mismo tiempo es el Jefe de la Institución llamada "Ministerio Público de la Federación". (Artículo 102 Constitucional). (21)

Tomando como base las consideraciones procedentes podemos apuntar que en nuestro actual Derecho Constitucional, que el Procurador General de la República es el titular del Órgano administrativo denominado; Procuraduría General de la República por lo que forma parte inte-

(19) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. Buenos Aires 1967.

(20) Fernández de León. Diccionario de Derecho Romano.

(21) Ignacio Burgoa O. Diccionario de Derecho Constitucional y Amparo, México 1989.

grante del Poder Ejecutivo, a quien auxilia en determinadas funciones administrativas.

b) Carácter Político, Jurídico y Administrativo del Procurador General de la República.

Carácter Político:

- a) Es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.
- b) Acuerda con el Presidente de la República.
- c) Forma parte de la Administración Pública Centralizada en el más alto nivel. (Artículo 1, LOAPF).
- d) Tiene relaciones con todos los poderes.
- e) Forma parte del Cuerpo Colegiado previsto en el artículo 29 Constitucional que tiene competencia para acordar la suspensión de Garantías Individuales.
- f) Informa anualmente al Congreso de la Unión del Estado que guarda su dependencia, aunque no este -- previsto en la Constitución, y
- g) Su función implica la realización de actividades políticas en el contenido más amplio de esta ex--

presión.

Carácter Jurídico:

- a) Es Consejero Jurídico del Gobierno Federal.
- b) Es parte en todos los juicios en que la Federación sea parte.
- c) Es parte en todos los juicios relacionados con agentes, diplomáticos y cónsules.
- d) Da opinión jurídica sobre la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de las leyes.
- e) Opina sobre las contradicciones de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia de amparo.
- f) El Procurador General de la República, por conducto del Ministerio Público de la Federación por sí, o por medio de sus agentes, --- ejerce la acción penal, y
- g) El Ministerio Público es parte en todos los juicios de amparo.

Carácter Administrativo:

- a) El Procurador General es el funcionario de mayor

- jerarquía de la Procuraduría General de la República,
- b) Cumple con las disposiciones legales que le otorgan facultades, atribuciones y competencia.
 - c) Cumple con los acuerdos del Presidente de la República.
 - d) Acuerda con sus inferiores.
 - e) Delega Facultades.
 - f) Nombra al personal y los puestos que son necesarios en la Institución para cumplir sus cometidos.
 - g) Concede a los funcionarios y empleados de la misma, licencias y vacaciones.
- c) Funciones Administrativas del Procurador General de la República.

Empecemos diciendo que el Derecho Administrativo, es la rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa.

(22)

La actividad del Estado es el conjunto de actos

(22) Gabino Fraga, Derecho Administrativo. México, 1981.

materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga.

Manifestaré algunas variantes que el Derecho Administrativo regula y que son las siguientes:

a) La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.

Como ese Poder se integra por múltiples elementos, surgen necesariamente variadísimas relaciones entre éstas y el Estado, y entre ellos mismos, siendo además indispensable coordinarlas en una organización adecuada para que puedan desarrollar una acción eficaz, sin perjuicio de la unidad misma de la estructura que forman.

b) Los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para el sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.

También surgen, con motivo de la obtención, ad-

ministración y disposición, de estos medios, relaciones - pero que en principio requieren un régimen jurídico homogéneo que se amolde a los fines que persigue la administración.

Es importante en el dominio de la administración el ejercicio de los derechos que al que se refiere - al goce de los mismos a diferencia de lo que ocurre en la vida privada.

Dentro del Estado, las atribuciones que ejerce no son distintas, según el órgano que la realiza. Dentro de los tres Poderes de la Unión, son las mismas atribuciones, que son las del Estado. Lo único que varía es la forma que se emplea para esa realización.

Pues bien, el Derecho Administrativo se limita a normar el ejercicio de las atribuciones del Estado cuando dicho ejercicio reviste la forma de la función administrativa.

c) El ejercicio de las facultades que el Poder Público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.

trativa.

d) La situación de los particulares con respecto a la administración.

Siendo los particulares los que están obligados a obedecer las órdenes de los administradores o las que se benefician de los servicios públicos que el Estado organiza, son numerosas las relaciones que surgen con tales motivos.

Además los mismos particulares van adquiriendo día a día mayor ingerencia en las funciones públicas, a las cuales, en forma directa o indirectas, son admitidas a colaborar.

El régimen de las relaciones que así se originan, así como la organización de las garantías individuales deben tener contra la arbitrariedad de la administración tienen tal importancia que el sistema administrativo, de un país puede caracterizarse por la situación que se reconoce a los administradores frente al Poder Público.

Es decir, se trata de un derecho privado espe--

cial para el Estado, que con el derecho común y con el Derecho Público, forman el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la administración.

De todo lo expuesto, nos lleva a las Funciones Administrativas del Procurador General de la República.

Empezare diciendo, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca que la función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales.

Siguiendo con el orden de ideas, las funciones que realiza el Procurador y la Procuraduría General de la República son administrativas, aún incluyendo las del Ministerio Público Federal, ya que es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, representa a la sociedad, pone en conocimiento del Presidente de la República las leyes que resulten violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometiendo a su

consideración las reformas respectivas si estas leyes son del orden federal y en caso de que sean locales, proponer por los conductos debidos, que se sugieran las reformas pertinentes, para que desaparezca los preceptos contrarios a las normas constitucionales, proponer al Presidente de la República las reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución Federal, -- así como las medidas que convengan para lograr que la administración de justicia sea pronta y expedita, opinar -- sobre la Constitucionalidad de los proyectos de la ley -- que le envíe el Poder Ejecutivo Federal, dictamina en los negocios en que el Poder Ejecutivo lo ordene, representa_ a la Federación, en los asuntos en que intervengan diplomáticos o cónsules y en los conflictos entre las entidades federativas y de la Federación, interviene en los casos de extradición, conforme a la ley y a los Tratados Internacionales, denuncia, previo estudio del caso, las contradicciones que se observen en las tesis que sustentan las distintas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los Tribunales Colegiados de Circuito, a efecto de que, oyéndose su parecer, el Pleno o la Sala resuelvan lo conducente, funciones todas ellas administrativas, que ninguna de ellas consiste en expedir leyes, ni en dictar_

sentencias.

Por lo que es de considerar que el Procurador - depende directamente del Presidente de la República y cumple sus órdenes en su esfera de competencia en todos los aspectos antes citados que están previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

d) Organización Administrativa de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría está integrada por la Oficina -- del Procurador; la Subprocuraduría Jurídica y de Programas Sociales; Subprocuraduría de Procedimientos Penales; Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra Narcotráfico; Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Consultoría Legal; - Unidad de Comunicación Social, que comprende las Direcciones de: Información, Comunicación y Difusión; Dirección General Jurídica, que comprende las Direcciones de: Estudios Legislativos, Juicios Federales, Asuntos Internacionales y Biblioteca y Documentación Jurídica; Dirección General de Amparo, que comprende las Direcciones de: Operativa y de Control Normativo; Dirección General de Participación So-

cial y Orientación Legal, que comprende las Direcciones de: Participación Social, Atención a la Farmacodependencia y Orientación y Difusión Legal; Dirección General de Averiguaciones del Area Metropolitana y Averiguaciones del Area Foránea; Dirección General de Control de Procesos, que comprende las Direcciones de: Control de Procesos del Area Metropolitana y de Control de Procesos del Area Foránea; Dirección General de Servicios Periciales, que comprende las Direcciones de: Identificación y Criminalística y Técnica Pericial; Dirección General de la Policía Judicial, que comprende las Direcciones de: Investigación y Aprehensiones; Dirección General de Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, que comprende las Direcciones de: Averiguaciones Previas en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos y Control de Procesos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos; Dirección de Relaciones Internacionales, que comprende las Direcciones de: Análisis de Información Internacional y Planeación y Enlace de Acciones Internacionales; Dirección General de Investigación de Narcóticos, que comprende la Dirección de: División de Investigación contra el Narcotráfico; Dirección de Control e Información; Dirección de Enlace y Concertación; Dirección Ge-

neral de la Campaña contra la Producción de Narcóticos, - que comprende las Direcciones de: Localización, Verificación y Destrucción de Plantíos; Dirección de Apoyo Logístico; Dirección de Operaciones Aéreas en la Campaña contra la Producción de Nactóticos; Dirección General de Recursos Humanos y Financieros, que comprende las Direcciones de: Recursos Humanos, Programación y Presupuesto y -- Contabilidad; Dirección General de Recursos Materiales, - que comprende las Direcciones de: Bienes, Servicios, In-- formatica y Telecomunicaciones; Dirección General de Ser-- vicios Aéreas, que comprende las Direcciones de: Operacio-- nes Aéreas, Supervisión y Mantenimiento y Control de Cali-- dad; Delegaciones Estatales y Delegaciones Metropolitanas.

Por último, en el Diario Oficial de la Federa-- ción publicado el día 12 de julio de 1990 se agrego la -- Unidad de Aseguramientos.

CONCLUSIONES

1.- En un principio, el Ministerio Público en México encuentra su origen en la Promotoría Fiscal. Después al Promotor Fiscal se le llamo simplemente Fiscal.

2.- Posteriormente, se eliminó al Fiscal y se emplea el término de Ministerio Público en la Constitución, con el fin de hacer de él una rama del Poder Ejecutivo, con existencia propia y autónoma.

3.- En la Carta Magna de 1917, el Ministerio Público alcanza el avance decisivo a la promulgación de los artículos 21 y 102 Constitucionales, ya que adquirió características definitivas como titular de la acción penal, asimismo, se le otorga la intervención en materia de amparo.

4.- El Ministerio Público tiene caracteres y privilegios que son medidas de orden y protección que le ha otorgado la Doctrina y la Ley para garantizar la eficacia de sus funciones.

5.- El Ministerio Público es una Institución --

del Derecho Público emanado directamente del sistema Constitucional.

Es el Órgano del Estado al que se le ha dado la Representación de la Sociedad para perseguir en nombre de ésta y de otro los delitos y exigir el exacto cumplimiento de la ley.

6.- El Ministerio Público tiene la importancia y el significado que requería el desarrollo jurídico-social de nuestro país y formando parte del Poder Ejecutivo Federal.

Desarrolla sus actividades a través de una pluralidad de personas físicas, quienes actúan a nombre de la Institución y bajo las ordenes del Procurador General de la República.

7.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Procurador General de la República diversas funciones, donde destaca la intervención que éste tiene en velar los intereses del orden público, cuyas funciones fundamentales son:

- a) La Vigilancia de la Constitucionalidad y Legalidad.
- b) La Promoción de Justicia.
- c) La Atención a los asuntos jurídicos del Gobierno Federal.
- d) El Consejo Jurídico al Gobierno Federal,
y
- e).- La Persecución de los delitos del orden Federal.

8 .- La Dependencia de la Procuraduría General de la República debe tener una jerarquía superior a la que tiene actualmente, en el sentido de que se encuentra regulada en el Poder Judicial y no al Poder Ejecutivo dentro de la Constitución; como es el caso de los Jefes de Departamento y las Secretarías de Estado, etc.

9 .- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es muy clara diciendo que dicha Dependencia corresponde al Poder Ejecutivo, entre otros preceptos de Leyes Secundarias que aceptan este criterio.

10.- La Procuraduría General de la República es_

un órgano superior político-administrativo, que auxilia -
al Presidente de la República en el despacho de los asuntos
jurídicos-administrativos del Estado, conforme lo con
ceptúa el artículo 102 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, así como, la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República.

B I B L I O G R A F I A

- 1 .- ACOSTA ROMERO, MIGUEL
"Evolución de la Administración Pública Federal desde
la Independencia a Nuestros Días"
Procuraduría General de la República.
México, 1985.
- 2 .- ACOSTA ROMERO, MIGUEL
"Teoría General del Derecho Administrativo"
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1990.
- 3 .- AGUILAR Y MAYA, JOSE
"El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen"
Edit. Polis.
México, 1942.
- 4 .- AGUILAR Y MAYA, JOSE
"Nuestra Doctrina Constitucional Fundamento Jurídico
de las Actuaciones del Ministerio Público Federal"
Edit. Talleres Graficas de la Nación.
México, 1957.
- 5 .- BARRETA RANGEL, GUSTAVO
"Evolución de la Institución del Ministerio Público -
en Especial Referencia en México"
Procuraduría General de la República.
México, 1988.
- 6 .- BIELSA, RAFAEL
"Derecho Administrativo"
Edit. Roque Depalma. 5a. Ed.
Buenos Aires, 1955.
- 7 .- BORQUES, DJED
"Crónica del Constituyente"
Edit. Botas.
México, 1938.
- 8 .- BURGOA, IGNACIO
"Derecho Constitucional Mexicano"
Edit. Porrúa.
México, 1989.

- 9 .- BURGOA, IGNACIO
"El Juicio de Amparo"
Edit. Porrúa.
México, 1990.
- 10.- CABRERA LUIS Y PORTES GIL, EMILIO
"La Misión Constitucional del Procurador General de
la República"
Edit. Cultura.
México, 1982.
- 11.- CARPIZO, JORGE
"La Constitución Mexicana de 1917"
Edit. Porrúa.
México, 1986.
- 12.- CARRILLO FLORES, ANTONIO
"La Justicia Federal y la Administración Pública"
Edit. Porrúa.
México, 1973.
- 13.- CARRILLO FLORES, ANTONIO
"Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional"
Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
México, 1987.
- 14.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO
"Lineamientos Elementales del Derecho Penal"
Edit. Porrúa.
México, 1987.
- 15.- CASTRO JUVENTINO, V.
"El Ministerio Público en México"
Edit. Porrúa.
México, 1982.
- 16.- CASTRO JUVENTINO, V.
"El Ministerio Público en México Funciones y Disfuncio
nes del Ministerio"
Edit. Porrúa.
México, 1982.
- 17.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO
"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"
Edit. Porrúa, 3a. Ed.
México, 1974.

- 18.- CUEVA, MARIO DE LA
"Teoría de la Constitución"
Prologo de Jorge Carpizo.
Edit. Porrúa.
México, 1982.
- 19.- CHELLET OSANTE, ROBERTO
"Organización, Administración y Política de la República Mexicana"
Ediciones de la Secretaría de la Hacienda Pública y Crédito Público, Academia de Capacitación.
México, 1955.
- 20.- FRAGA, GABINO
"Derecho Administrativo"
Edit. Porrúa.
México, 1987.
- 21.- FRANCO VILLA, JOSE
"El Ministerio Público Federal"
Edit. Porrúa.
México, 1985.
- 22.- FERNANDEZ, MARTIN y GRANIZO, MARIANO
"El Ministerio Público en España"
Edit. Gráficas Uguina.
Madrid, 1977.
- 23.- FIX-ZAMUDIO, HECTOR
"La Función Constitucional del Ministerio Público"
Ponencias Generales del 2o. Congreso de Derecho ---
Constitucional en Anuario Jurídico.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
México, 1978.
- 24.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO
"Una Casa para la Justicia"
Revista Mexicana de Justicia.
México, 1988.
- 25.- LASALLE, FERNANDO
"Qué es una Constitución"
Edit. Cenit.
Madrid, 1931.

- 26.- MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA
"Elementos de Derecho Constitucional"
Instituto de Capacitación Política.
México, 1982.
- 27.- MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA
"El Pensamiento Económico en la Constitución Mexicana de 1857"
Edit. Porrúa.
México, 1986.
- 28.- MORALES JIMENEZ, ALBERTO
"La Constitución de 1857"
Edit. Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.
México, 1957.
- 29.- MORENO, DANIEL
"El Congreso Constituyente de 1916-1917"
UNAM. Coordinación de Humanidades.
México, 1967.
- 30.- NORIEGA CANTU, ALFONSO
"El Juicio de Amparo"
Procuraduría General de la República.
México, 1985.
- 31.- PALAVICINI, FELIX F.
"La Constitución de 1917"
México, 1917.
- 32.- PEREZ DE LEON E, ENRIQUE
"Notas de Derecho Constitucional y Administrativo"
Edit. Porrúa.
México, 1986.
- 33.- PINA VARA, RAFAEL
"Diccionario de los Organos de la Administración Pública Federal"
Edit. Porrúa.
México, 1983.
- 34.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"Manual para la Intervención del Ministerio Público Federal en el Juicio de Amparo"
México, 1987.

- 35.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"Programa General de Actividades 1983-1988"
México, 1983-1988.
- 36.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"Gobierno del Estado de Guerrero"
Obra Jurídica Mexicana.
México, 1988.
- 37.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"Obra Jurídica Mexicana"
México, 1988.
- 38.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"¿Qué es? ¿Qué hace? "
Polleto de la Procuraduría General de la República.
México, 1984.
- 39.- PROCURADURIA GENERAL, DE LA REPUBLICA
"Funciones del Procurador General de la República"
Unidad de Capacitación.
México, (sin año)
- 40.- RABASA EMILIO, O.
"El Pensamiento Político del Constituyente de 1824"
UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México, 1986.
- 41.- SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO
"La Policía Judicial en México"
Edit. América.
México, 1988.
- 42.- SERRA ROJAS, ANDRES
"Derecho Administrativo"
Edit. Porrúa.
México, 1988.
- 43.- TENA RAMIREZ, FELIPE
"La Constitución de 1857 y de 1917"
Boletín de Información Judicial, Suprema Corte de --
Justicia de la Nación. (sin año).
- 44.- TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA
"Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano"
UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México, 1978.

- 45.- TRUEBA URBINA, ALBERTO
"Nueva Legislación de Amparo Reformada"
Edit. Porrúa.
México, 1990.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3.- El Reglamento de la Procuraduría General de la República.
- 4.- La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.
- 5.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 6.- El Código Penal para el Distrito Federal.
- 7.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 8.- Ley de Amparo.
- 9.- Manual de Acuerdos y Circulares Vigentes.